

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 13 de noviembre de 1952

Núm. 318

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Decreto de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Bosch Millares	5279	Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos a don Juan Martin Romero	5287
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Nieto Candón, Sanitario Mayor del Cuerpo de Suboficiales, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación de su haber pasivo	5279	Otra de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos a don Martin Jimenez Daza	5287
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Garáu Felú contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951	5280	Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Zacarias Ruiz Alpuente	5287
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Rodríguez Cabal, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5281	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Chávez Estévez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1951	5282	Orden de 6 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Bosch Covas, Secretario del Juzgado de Paz de Andraitx (Palma de Mallorca)	5287
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández de Ponte contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio del año 1951	5283	Otra de 8 de octubre de 1952 por la que se nombra Capellán interino para la Prisión Provincial de Palma de Mallorca al reverendo padre fray Pedro Nolasco Monzón	5287
Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Sánchez Campín-Pérez, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5284	Otra de 11 de octubre de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Berangueras Guixart, contra la Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1946	5287
Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Gallego Granja Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	5284	Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Aquilino Galán Atienza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5288
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Fernando Eznarriaga Fedriani	5285	Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Evaristo Vaca Martin	5288
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias doña Carmen Torres Castro	5285	Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se acuerda se haga efectiva la asignación correspondiente por haberle sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario de plata, pensionada, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Galo Zabala-Añocibar	5288
Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo a doña Carmen Torres Castro, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias	5285	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone el cese a petición propia del Instructor de tercera clase de la Guardia Colonial don Crescencio García García	5285	Orden de 2 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería E. A. don Ricardo Santandreu Fernández	5288
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico tercero a doña Natividad Santos Rodríguez y se nombra Estadístico técnico de entrada a don Eustasio Martin Nieto Morá	5285	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que pasa a la situación de disponible el Teniente de Infantería de la Escala activa don Andrés Calvo Fúster, por haber causado baja en la Agrupación de Mehallas	5288
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se nombra Estadístico técnico de primera. Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Ricardo de Juan Mendieta, y se concede el reingreso en el servicio activo al Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Enrique Martín Sánchez Román	5285	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería de la Escala Activa perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas» don Alfonso Castro Ortiz	5288
Otra de 4 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos vacantes en el Cuerpo Nacional de Astrónomos, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	5286	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería de la Escala Activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas» don José de Castro Ancó	5288
		Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería de la Escala Activa, perteneciente al primer Grupo «Mando en Armas», don José García Naranjo	5288
		Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente de Infantería de la Escala Activa perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don Francisco Lopez del Pino	5288
		Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes que se relacionan	5288
		Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Alejandro Malpartida Astor	5288
		Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 21 del mismo mes y año, en la que se destinaba al	

	PÁGINA
Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Infantería (E. A.) don Graciano Yanes Arocha	5289
Orden de 31 de octubre de 1952 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Ingenieros (E. A.) don Enrique Espinosa Ferrer	5289
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se destina a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al Capitán de Artillería (E. A.) don Aureliano Moro González	5289
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se destina para cubrir dos vacantes de Capitán de Infantería de la Escala Activa, pertenecientes al primer Grupo «Mando de Armas», existentes en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, a don Miguel Esteban Gascón y don Justiniano Ojeda García	5289
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al primer Teniente de la Armada portuguesa don Antonio Cayrés da Silva Braga	5289
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 6 de noviembre de 1952 sobre exención del Timbre de Publicidad en los productos Imperativamente marcados	5289
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 7 de noviembre de 1952 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de septiembre y octubre anterior	5290
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 2 de septiembre de 1952 por la que se concede una subvención de pesetas 15.000 para celebrar un curso teórico-práctico de psicotecnia en Valencia	5290
Otra de 23 de septiembre de 1952 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Maria del Pilar Arias Pérez Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Sevilla	5290
Otra de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede la subvención de 22.500 pesetas para celebrar un curso de orientación pedagógica en Santiago de Compostela	5290
Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján	5290
Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesoras titulares del Ciclo de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza a las señoritas Encarnación Rodríguez Gutiérrez y Maria Pino López en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza	5291
Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se nombra un Vocal del Patronato de la Fundación «Escuela Lamela Pallín», de Lugo	5291
Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Dibujo y grabado» en la Escuela de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona	5291
Otra de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «San Martín de Lousada», de Samos (Lugo)	5292
Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Escuela de San Vicente de Ver», instituida en Bóveda (Lugo)	5292
Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación de don Pascual Villapol, en Foz (Lugo), y propuesta de un ropero escolar y nombramiento de patrono de la misma	5292
Otra de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Cadoallan», de Becerreá (Lugo)	5293
Otra de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Reinante», en Lugo	5294
Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la subasta y se eleva a definitiva la adjudicación provisional de una finca propiedad de la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense)	5294
Otra de 18 de octubre de 1952 por la que se destituye a los Patronos y al Secretario de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y se confiere interinamente a la Junta de Beneficencia de la provincia el patronazgo de la Institución	5294
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se ratifican las ofertas hechas por la Excm. Corporación Municipal de Guía de Gran Canaria para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional	5295
Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, al sacerdote don Nicolás Sanz Martín	5296
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 14 de octubre último por la que se anunciaban a oposición, turno libre, cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5296
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 25 de octubre de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	5296

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de octubre de 1952 por la que se dispone que los Ingenieros de la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, al ascender a la categoría de Inspector, se incorporen al Consejo Superior de Montes	5296
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización	5297
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganadería extensiva e Industrias lácteas» en varias localidades de la provincia de Almería	5297

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matruccos y Colonias. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos		5297
Anunciando concurso entre Maestros del Escalafón del Magisterio Español para cubrir Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos		5297
<i>Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.</i> Circular ampliando la zona de influencia de la cuenca carbonífera de Asturias		5298
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). — Autorizando a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Misericordia-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica		5298
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicacion (Correos). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcázar de San Juan y su estación férrea		5298
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Utrillas y su estación férrea		5298
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre la estación de Herrerueta y Membrio		5299
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabo de Palos a Murcia, provincia de Murcia, a «Giménez García Hermanos, S. R. C.»		5299
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Zorita del Maestrazgo, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a don José Mestre Beltrán		5299
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borja y Tierga, con prolongación a Illueca, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a doña Victoria Relancio Blasco		5300
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lucena y Palenciana, provincia de Córdoba, a don Juan Nepomuceno Moliz Espejo		5300
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albesa y Balaguer, por Menarguens, provincia de Lérida, a don José Montanera Torres		5300
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados números 3 y 4 en el muelle de La Luz», en el puerto de La Luz		5301
Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados números 5 y 6 en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con oficina para los servicios portuarios para los usuarios de los servicios portuarios»		5301
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto comercial» en el puerto de Palma de Mallorca		5302
Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial, trozos tercero, cuarto y quinto» en el puerto de Palma de Mallorca		5302
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento a Zarza la Mayor (Cáceres)»		5303
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)»		5303
Anunciando la subasta de las obras de «Revestimiento de la real acequia de Moncada (Valencia), trozo tercero».—Derecho de tanto concedido a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada, por Orden ministerial de 12 de julio de 1952		5303
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable de «El Sauzal» (Isla de Tenerife)»		5303
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de Benasal (Castellón)»		5303
Anunciando la subasta de las obras del «Canal del Cacín, trozo cuarto»		5304
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Vallibona (Castellón de la Plana)»		5304
Anunciando la subasta de las obras de «Proyecto modificado del de conducción de aguas a Mora de Rubielos Teruel»		5304

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del canal de alimentación del pantano de González Lacasa (Logroño)»	5304	ejercicio de la oposición, y convocatoria para la presentación de oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínica Médicas (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	5305
Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Brañosera, Vallejo de Ordo y Porquera para el de dichos pueblos y Barruelo de Santullán (Palencia), excepto las de captación, ya construidas»	5304	Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Penal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	5305
Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)». (Derecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», por Ordenes ministeriales de 17 de octubre de 1945 y 25 de abril de 1950)	5304	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Señalando fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo en sus terrenos las obras de construcción de un grupo de 1906 «viviendas protegidas» y servicios complementarios en Carabanchel Bajo, hoy término municipal de Madrid	5306
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano de Forata, en el río Magro, primera etapa (Valencia)»	5304	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)	5306
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Bustarviejo (Madrid)»	5304	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría.—Transcribiendo la lista definitiva de opositores a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	5304		
Tribunal de oposiciones a jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional.—Transcribiendo el programa para la primera parte del primer			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, a don José Bosch Millares.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Carlos Díaz Serra en dieciocho de septiembre del corriente año; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad

con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diecinueve de septiembre del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Bosch Millares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Nieto Candón, Sanitario Mayor del Cuerpo de Suboficiales, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación de su haber pasivo.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Nieto Candón, Sanitario Mayor del Cuerpo de Suboficiales, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre la clasificación de su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 16 de febrero de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado el haber pasivo mensual de 1.062,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 de su sueldo en la fecha de su baja, más el importe de cinco quinquenios, por reunir cuarenta años dos meses y veintitrés días de servicios, de conformidad con las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943 y apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que el mencionado acuerdo fue adoptado apartándose del primer informe del Fiscal militar según el cual procede señalar al interesado el haber pasivo de 1.372,50 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán incrementado con el importe de cinco quinquenios, haciendo constar que el recurrente, retirado en 12 de julio de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, había pasa-

do anteriormente de la situación de retirado a la de activo, en 11 de abril de 1946, por entender la Sala, en su acuerdo de 11 de julio de 1950, que por no tratarse de un retirado normal por edad, sino de un retirado forzoso, con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, debe aplicarse estrictamente lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, en lo relativo a la determinación del sueldo regulador por la pensión de retiro;

Resultando que en cumplimiento de este acuerdo, redactó el Fiscal militar su nuevo informe, al que se ajusta el ulterior acuerdo de la Sala de Gobierno, de 16 de febrero de 1951, objeto de este recurso, haciendo constar que la propuesta de señalamiento hecha por el Fiscal militar en su primer informe, tomando como regulador el sueldo superior de Capitán y quinquenios, por contar más de treinta años de servicios, se atiene a la Ley de 17 de julio de 1948, que concede estos beneficios a los Tenientes que alcancen más de treinta años de servicios y se retiren por edad, porque habiéndose retirado el interesado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, tiene derecho, según lo que dispone dicha Ley, a percibir pensión de retiro en las mismas condiciones que los retirados por edad, principio reiterado también en el preámbulo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el párrafo sexto de su artículo segundo, que concede a los interesados los derechos de opción entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y las señaladas para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, habiéndose aplicado en otros casos análogos las leyes aludidas;

Resultando que notificado al interesado la anterior resolución, en 14 de marzo pasado, éste solicitó la rectificación del empleo y haberes pasivos, con que se le cla-

sificó en la citada resolución, ya que en ella figura como Oficial tercero de Sanidad y no como Sanitario Mayor, que es su verdadero empleo, haciendo constar, además y en resumen, que encontrándose en activo con el empleo de Auxiliar primero de Sanidad, graduado de Alférez de Fragata, fué promovido a Oficial tercero, con antigüedad de 25 de noviembre de 1940, y a Sanitario Mayor, con la misma antigüedad, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1943, anulada por la de 9 de marzo siguiente, que le confirmó en su anterior empleo de Auxiliar primero de Sanidad, graduado de Alférez de Fragata, y por Orden de 1 de junio de 1943 pasó a la situación de retiro, por aplicación de las Leyes de 12 de julio de 1940, y 2 de septiembre de 1941, como Auxiliar primero de Sanidad, habiéndosele señalado el haber pasivo de 666,68 pesetas mensuales, por acuerdo de Consejo Supremo de 3 de noviembre de 1943; que por Orden ministerial de 11 de abril de 1946 quedó sin efecto la anterior Orden ministerial de retiro, ingresando el interesado nuevamente en la Armada, con el empleo de Auxiliar primero de Sanidad, siendo promovido al de Oficial primero de Sanidad, con antigüedad de 25 de noviembre de 1940, y a Sanitario Mayor, con igual fecha, y pasando, finalmente, a la situación de retirado, por Orden ministerial de 12 de julio de 1949, con el empleo de Sanitario Mayor y en las condiciones determinadas por las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y apartado b) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que por acuerdo de 30 de julio siguiente, se desestimó la petición formulada por el recurrente en 16 de marzo anterior, interpretándola como recurso de reposición contra el acuerdo de 11 de julio de 1950, 1 y 15 de febrero de 1951, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran

tenido en cuenta en la resolución impugnada, notificándose el nuevo acuerdo en 22 de agosto siguiente;

Resultando que en otro escrito de 31 de mismo mes y año, en el que después de darse por notificado el acuerdo de 30 de julio anterior y de que en dicha resolución la Sala de Gobierno da el carácter de recurso de reposición a la instancia del recurrente, deducida el 16 de marzo, estima errónea la calificación dada a su solicitud, que por constituir el primer recurso elevado por el interesado, no puede surtir otro efecto que el de ser estimado o denegado, sin que para su resolución haya plazo señalado por la Ley; que la Ley de 18 de marzo de 1944 establece el plazo de quince días para interponer recurso de reposición, a partir de la fecha de notificación de la resolución recurrida, y que esta notificación, según cree el solicitante, es la que recibió el 22 del mes de agosto, desestimando su instancia del 16 de marzo último; por ello, interpone dentro de dicho plazo el recurso que llama de reposición, alegando que ostenta categoría de Oficial efectivo, perfectamente definida en el apartado c) del Decreto de creación del Cuerpo de Suboficiales de 31 de julio de 1940, en el que se le señala, en correspondencia con el personal del Ejército, la equiparación de Alférez, y que para aclarar el alcance de tal equiparación se publicó la Orden ministerial de Marina de 7 de junio de 1946, cuyos artículos primero y segundo desarrollan expresamente el contenido de la citada equiparación, con arreglo a la cual cree que el sueldo regulador para el retiro forzoso por edad de los que ostentan la categoría de Alférez y cuenten con treinta años de servicios, será el de Capitán, más los quinquenios, incrementados a dicho sueldo, resolviendo la Sala de Gobierno, en su acuerdo de 26 de octubre pasado, denegar la admisión por improcedente del recurso entablado por el interesado, toda vez que éste había utilizado ya su derecho a recurrir en reposición, habiéndose resuelto el mismo en sentido desestimatorio, y porque los acuerdos de la Sala de Gobierno no pueden modificarse por sucesivas peticiones de mejora sin aportación de nuevos hechos de los que no tuviera conocimiento el interesado anteriormente;

Resultando que en 27 de octubre último el interesado interpuso el presente recurso, produciendo su pretensión original, así como las alegaciones ya formuladas sobre su personal interpretación relativa a la naturaleza y plazo para interponer el recurso de reposición como previo al de agravios;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, como cuestión previa, debe examinarse lo relativo a la naturaleza y alcance del escrito del recurrente de 16 de marzo pasado y del acuerdo pronunciado en cuanto al mismo, con fecha 30 de julio de 1951, y a los efectos a deducir del tiempo transcurrido entre la notificación del expresado acuerdo, en fecha 22 de agosto de 1951 y la interposición del presente recurso de agravios en 27 de octubre siguiente;

Considerando que según el principio general reiterado por esta Jurisdicción, los recursos han de calificarse atendiendo a su naturaleza, contenido y finalidad, inducidos de las pretensiones y peticiones de los recurrentes y no por la denominación que erróneamente pudieran éstos darles, y que los plazos que rigen para la interposición del recurso de reposición y de agravios, según lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, no pueden interrumpirse por ningún motivo ni mucho menos completarse con referencia a otros hechos, circunstancias o datos distintos de los que taxativamente previene la Ley;

Considerando, en vista de lo anterior, que la pretensión deducida por el recurrente en su escrito de 16 de marzo de

1951 pidiendo que se rectificara el acuerdo del Consejo Supremo relativo a su haber pasivo, fué acertadamente calificado y expresamente desestimado por la Sala de Gobierno de dicho Organismo como tal recurso de reposición, habiéndose instruido al interesado de su derecho a recurrir en agravios en la notificación correspondiente, por lo que debe reputarse como improcedente, por reiterado, el nuevo recurso de reposición interpuesto por el interesado en 31 de agosto último;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que se notificó la desestimación del recurso previo de reposición y que, habiéndose efectuado tal notificación en este caso, el día 22 de agosto pasado, sin que el recurrente recurriera en agravios hasta el 27 de octubre siguiente, es evidente que ha transcurrido con exceso el plazo señalado por la Ley, por lo que es visto concluir la improcedencia de este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Garáu Felii contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Garáu Felii contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951 por la que se adjudica definitivamente la Escuela unitaria número 5 de Palma de Mallorca a doña Carmen Arnica Ferrer; y

Resultando que en 12 de mayo de 1948, la señorita Arnica Ferrer, Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Coll, en Rebassa (Palma de Mallorca), se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo que había obtenido su plaza, en concurso de traslados, con el censo de Palma y no como Escuela de Entidad independiente con censo propio, por lo que entendía y suplicaba fuese así declarado: que no le afectaba la prohibición de tomar parte en concursillos establecida en el párrafo segundo del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, accediéndose por la Dirección General a lo solicitado en resolución de 7 de julio de 1948, en la que se declara (la resolución alcanza a varias Maestras) que no les afecta «la prohibición de solicitar en concursillo, que establece el artículo 52 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, toda vez que obtuvieron dichas plazas como pertenecientes al casco de la capital de Palma y no como barrio o anejo de la misma;

Resultando que, convocados concursillos previos de traslado, acudió a ellos la señora Arnica Ferrer, solicitando la Escuela unitaria número 5 de Palma de Mallorca, plaza que le fué adjudicada

provisionalmente, primero, y después, por Orden de 10 de abril de 1951, definitivamente, al propio tiempo que se desestimaba la reclamación que contra la adjudicación provisional había interpuesto la señora Garáu Felii;

Resultando que la Orden ministerial citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios por la señora Garáu Felii, alegándose sustancialmente en ambos recursos que la adjudicataria obtuvo la Escuela desde la que concursó como localidad independiente con censo propio y distinto del de la capital, ya que a la localidad de Coll d'en Rebassa se le había asignado, por Orden, no impugnada en tiempo y forma, de 10 de agosto de 1934, un censo de 11.097 habitantes, mientras que las vacantes de la capital tenían un censo de 44.464 habitantes, y que, por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1924 había ratificado el desglose del casco de Palma de sus aledaños, formando con ellos una entidad con el censo único de 11.097 habitantes, que fué precisamente con el que se adjudicó a la señora Arnica la Escuela de Coll d'en Rebassa, por lo que entendía que le alcanzaba de lleno la prohibición del artículo 52 del Estatuto en cuanto a los concursillos para plazas de Palma (capital);

Resultando que, concedida audiencia en el expediente a la adjudicataria de la plaza concursada, señora Arnica Ferrer, ésta evacuó el trámite en escritos fechados de 16 de julio y 17 de noviembre de 1951, oponiéndose a la estimación del recurso, alegando, en primer lugar, falta de interés en recurrir por parte de la recurrente, cuyos presuntos derechos en nada habían sido violados por la Orden ministerial contra la que recurría, y en segundo, que no era cierto que hubiera obtenido la Escuela de Coll d'en Rebassa como de localidad independiente con censo propio, adjuntando al efecto certificación del Instituto Nacional de Estadística, según la cual en el nomenclátor cerrado en 1 de diciembre de 1930, y en vigor, por tanto, cuando obtuvo aquella Escuela, la localidad de Coll d'en Rebassa tenía una población de 1.326 habitantes de hecho y 1.334 de derecho y la única entidad de población con censo superior a 10.00 habitantes en el término municipal de Palma era la entidad Palma (ciudad), y que como su Escuela fué anunciada con un censo asignado de 11.097 habitantes, era notorio que sólo a Palma (ciudad) podía pertenecer; que la confusión provenía de que el Ayuntamiento de Palma había estado en tiempo dividido en dos—hoy desaparecido—distritos escolares, de los cuales el segundo tenía el censo citado y comprendía numerosos barrios, con cuyos nombres eran asignadas las Escuelas, pero sin atribuir a éstas el censo del barrio, sino el general del distrito, y que como obtuvo su Escuela bajo la vigencia de este sistema, no le alcanzaba la prohibición del artículo 52 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que en diversas fechas del año 1951, veintidós Maestros de Palma de Mallorca elevaron sendos escritos, intitulándose «cadyuvantes a favor de doña Carmen Arnica Ferrer, en el recurso de agravios interpuesto por doña Rosa Garáu», todos ellos abundando en los razonamientos de la señora Arnica e insistiendo por lo general, en que habían obtenido sus Escuelas por distintos procedimientos reglamentarios, como correspondientes a Palma (capital), segundo distrito escolar, con censo superior a 10.000 habitantes, y no como pertenecientes a entidades independientes con censo propio;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informó que la recu-

rrente no estaba legitimada para recurrir, porque, conforme a la jurisprudencia sentada por la jurisdicción de agravios, para interponer un recurso en tal vía era preciso tener un interés personal, legítimo y directo en la revocación de la resolución impugnada, y si el interés de la señora Garau «es, indudablemente, personal y acaso legítimo», de ningún modo es director, porque, como Maestra provisional de Palma de Mallorca, no podía tomar parte en el curso, y en cuanto a las resultas del mismo, que habían de nutrir las vacantes para los concursos de traslado en sus diversos turnos, «la revocación del nombramiento de doña Carmen Arnica no motivaría en absoluto ninguna modificación de la situación administrativa de doña Rosa Garau, porque en el futuro concurso «acaso pudiera tomar parte otra Maestra con mejor derecho», resultando, en suma, que «la revocación del nombramiento de doña Carmen Arnica y la obtención de la misma Escuela por la recurrente no son hechos ordenados en consecuencia lógica, sino que entre ellos se interpone una serie de condiciones posibilitantes». En cuanto al fondo—prosigue el informe—, deshecho el segundo distrito escolar (de Palma), y dado que los Maestros que prestaban sus servicios en el mismo habían obtenido sus Escuelas como censo superior a 10.000 habitantes, se había optado por la solución que pareció más equitativa y justa, de considerarlos como Maestros de Palma (capital), en vez de como Maestros de localidades con censo propio inferior a 10.000 habitantes, solución esta última que, a más de entenderse lesiva, no era factible en ambos casos por haber desaparecido del nomenclátor bastantes de las localidades que en su día integraron el citado segundo distrito. Dictaminándose, en definitiva, que el recurso debía ser declarado improcedente o desestimado, si se cree pertinente entrar a conocer de su fondo;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando, en cuanto al motivo de improcedencia alegado, que es efectivamente presupuesto de admisibilidad del recurso de agravios la legitimación activa de quien recurre, y que para que se entienda que ésta existe no se exige la presencia de un derecho subjetivo violado de que el recurrente sea titular, bastando el que éste tenga un interés personal, legítimo y directo en la revocación de la resolución impugnada, según han afirmado, entre otros, los acuerdos de este Consejo de 27 de mayo y 8 de julio de 1949;

Considerando que para discriminar si un determinado tipo de interés es personal, legítimo y directo a los efectos del recurso, se ha de atender a las especiales circunstancias de cada supuesto de hecho y a las particulares normas jurídicas que lo regulen. En el presente caso por disponerlo así los artículos 56 y 58 del Estatuto del Magisterio, las dos terceras partes de las vacantes definitivas de provisión ordinaria, resulta o desiertas del concursillo serán provistas por concurso de traslado en sus dos turnos de voluntario y de consortes, siendo evidente la existencia de un genérico interés por parte de los Maestros que pueden acudir al concurso, en que el concursillo se tramite y sus plazas se adjudiquen con arreglo a derecho, puesto que las que resulten adjudicadas no podrán después ir a engrosar las vacantes de provisión ordinaria y harán desaparecer la posibilidad de que puedan ser obtenidas a través de los turnos del concurso general, interés que, desde luego, es personal y es legítimo; y si, además, se da el caso de que el Maestro en cuestión tiene a

su cónyuge sirviendo Escuela en la ciudad cuyas plazas han salido a concursillo, como, sin ser contradicha, afirma la señora Garau en sus escritos, entonces tal interés puede y debe ser considerado como directo, porque en tal supuesto el Maestro podrá acudir al concurso solicitando esa hipotética plaza desierta en el concursillo no en un turno ordinario, sino en el especial y privilegiado de consortes;

Considerando que es muy cierto que en el concurso, y aun dentro de él, en el turno de consortes, puede surgir otra Maestra con mejor derecho que la recurrente, y que la revocación del nombramiento de la adjudicataria y la obtención de la misma Escuela por la recurrente «no son hechos ordenados en consecuencia lógica»; pero es que ello no es necesario para que el interés en recurrir sea calificado de directo. Si de la revocación se siguiera, por vía necesaria y por consecuencia lógica que la plaza había de ser adjudicada a quien recurre, ello equivaldría a decir que la resolución impugnada ha violado un derecho subjetivo, en cuyo caso sobraría toda la doctrina del interés, con la consiguiente restricción de los requisitos de legitimación y, con ellos, de los presupuestos de admisibilidad del recurso; o equivaldría a suponer que se ha exigido al recurrente una completa probanza de que él es quien, entre todos los posibles concursantes a la plaza, tiene mejor derecho y que el Ministerio ha admitido y valorado tales pruebas, lo que ni puede hacerse por la Administración, porque prejuzgaría la resolución de un futuro concurso si por su complejidad e indeterminación, cabe exigir a los recurrentes;

Considerando que, resuelta así en sentido afirmativo, la cuestión relativa a la admisibilidad del recurso, procede entrar a conocer del problema de fondo debatido en el mismo, que no es otro sino el de si la señora Arnica Ferrer se encontraba o no bajo la prohibición de tomar parte en concursillos para la adjudicación de plazas de Palma de Mallorca (capital), para cuya resolución se debe atender al tenor del artículo 52, párrafo segundo, del Estatuto del Magisterio, que, en la parte que aquí importa, dice así: «es absoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron Escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio», exigiendo, por tanto, la concurrencia de dos circunstancias para el juego de la prohibición: primera, que se trate de Maestros de barrio o anejo; segunda, que haya obtenido tal Escuela en barrio o anejo como localidad independiente con censo propio;

Considerando que de estas dos circunstancias, la primera evidentemente se daba respecto de la señora Arnica Ferrer, puesto que Coll d'en Rebassa figura como entidad de población con censo propio en el nomenclátor de la Dirección General de Estadística; pero no, en cambio, la segunda, porque no obtuvo su Escuela como correspondiente a la «entidad independiente de censo propio», Coll d'en Rebassa, sino como perteneciente a un titulado segundo distrito escolar de Palma, extremo plenamente demostrado en el expediente a través de las certificaciones al mismo unidas;

Considerando que al faltar uno de los requisitos esenciales de la prohibición, ésta no podía ser tenida en cuenta, en aplicación de la norma contenida en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, ni tampoco por virtud de una interpretación extensiva del mismo, pues este precepto ha de ser restrictivamente interpretado, cumpliéndose con el tradicional principio de hermenéutica que así

lo señala respecto de las normas, como la presente, prohibitivas y limitativas de derechos, debiendo, por tanto, estimarse justas y agotadas las resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Orden ministerial impugnada, en cuanto determinaron que la prohibición citada no afectaba a la señora Arnica Ferrer, y errónea y falta de base la tesis contraria sustentada por la recurrente

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Rodríguez Cabal, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Rodríguez Cabal, Maestro Armero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Maestro Armero don Ramón Rodríguez Cabal pasó a la situación de retirado por edad en el año 1941, y que en 14 de abril de 1942 el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el oportuno señalamiento de haber pasivo de retiro en la cuantía de 712,58 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo regulador;

Resultando que en instancias de fecha 7 de agosto de 1949, 25 de febrero de 1950 y 10 de junio de 1950 solicitó el recurrente la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, peticiones que fueron desestimadas en 6 de julio de 1951 porque el recurrente se encontraba en situación de actividad en 1936, razón por la cual no se le puede aplicar el Decreto de 11 de julio de 1949, y por lo que se refiere al artículo 12 del Estatuto, el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró improcedente la petición del señor Rodríguez Cabal, toda vez que ya le fué denegado este beneficio en el año 1942 en acuerdo no recurrido;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición que fué desestimado en 31 de agosto de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual, en 25 de septiembre de 1951 interpuso el señor Rodríguez Cabal recurso de agravios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 18 de marzo de 1944, Orden ministerial de 3 de julio de 1944 y Estatuto de Clases Pasivas, artículo 92;

Considerando que en el presente recurso de agravios deben resolverse tres cuestiones: 1.ª Si el recurrente tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; 2.ª Si es acreedor a la aplicación directa de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y 3.ª Si le comprende

el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que debe resolverse en sentido negativo, toda vez que si bien ha sido solicitada la pensión extraordinaria dentro del plazo y en debida forma, el recurrente estaba en situación de actividad en el año 1936 y no pasó a retirado hasta 1941;

Considerando que hasta el año 1950 no solicitó el recurrente la aplicación de la Ley de 1943, por lo cual debe estudiarse si su pretensión ha sido deducida una vez prescrito su posible derecho, ya que según lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, modificado por la Ley de 9 de julio de 1932, las pensiones de jubilación y retiro habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación, y aun cuando el recurrente pasó a la situación de retirado con anterioridad a la fecha de vigencia de la citada Ley de 1943, es evidente que aun empezado a computar el plazo de prescripción a partir del día en que comenzó a regir la citada norma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1943, se llega a la conclusión de que la instancia del señor Rodríguez Cabal ha sido presentada transcurrido con exceso el plazo para ello;

Considerando, en cuanto al tercer punto planteado, a saber, el de la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que tampoco puede accederse a lo solicitado por el señor Rodríguez Cabal en este punto, porque su pretensión es improcedente, toda vez que ya quedó resuelta en sentido negativo en el señalamiento practicado en 1942, resolución ésta que no puede revisarse, por ser anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944, y que aun cuando así no fuera, siempre se trataría de una petición de mejora deducida fuera del plazo del artículo 92 del Estatuto, al que se remite el 7 del Reglamento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el recurso en cuanto a la petición del recurrente de que se le apliquen los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y desestimarle en lo demás.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Chávez Estévez Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por don José Chávez Estévez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don José Chávez Estévez, Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A., pasó a

la situación de retirado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1948, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló por acuerdo de 8 de junio siguiente, una pensión mensual de retiro de 750 pesetas equivalentes al cien por cien del sueldo, más tres quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951 se concedieron al interesado cinco quinquenios a percibir desde primero de enero de 1950, declarándose en dicha disposición en fundamento de lo otorgado que «se le aplican los beneficios de cómputo de tiempo dispuesto por Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, concediendo este quinquenio solamente a efectos de mejora de haber pasivo»;

Resultando que el señor Chávez Estévez solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de la citada Orden ministerial la mejora de haber pasivo de retiro que pudiera corresponderle; resolviendo el Consejo Supremo de Justicia Militar, el 29 de mayo de 1951, denegar dicha petición por entender que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1951, por la que se concedían al interesado dos quinquenios más sobre los tres que ya habían sido tenidos en cuenta al reconocerle su actual pensión de retiro, debía ser considerada inoperante por carecer del rango legislativo exigido por el artículo 10 del Reglamento de Clases Pasivas, y que a igual conclusión debía llegarse en cuanto a la Orden de 31 de octubre de 1950, a cuyo amparo le habían sido concedidos los quinquenios, toda vez que esta última Orden era posterior a la fecha de retiro del interesado. En el propio acuerdo se declara que tampoco procedía la acumulación de quinquenios pretendida por el recurrente, por que éste no los había percibido en situación de actividad, requisito exigido por la jurisprudencia para que una fracción de sueldo pueda ser computada como parte integrante del regulador de haberes pasivos;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Chávez dentro del plazo recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su anterior petición alegando en fundamento de la misma que no era necesario a su juicio para la acumulación de quinquenios al sueldo regulador que éstos hubieran sido percibidos en situación de actividad, sino que, por el contrario, bastaba con que se hubieran perfeccionado en dicha situación, y que, en caso particular, había perfeccionado los cinco quinquenios el 4 de abril de 1946, anterior en dos años a la de su pase a la situación de retirado; y que así lo había apreciado la Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951, al reconocerle los cinco quinquenios, si bien con el fin de no gravar con exceso el erario público sólo había dado efectos a esta concesión desde primero de enero de 1950;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro dos nuevos quinquenios sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalar el haberle pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina—la de 23 de febrero de 1951—por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo» será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—la eficacia que debía reconocerse a dicha Orden ministe-

rial; y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Marina» es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (Arts. 18 y 25 del Estatuto.) «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (Arts. 19 y 29 del mismo Cuerpo legal.) Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de dos nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se opone a esta conclusión lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, o sea el carácter de abonable que reconoce a efectos de perfeccionamiento de quinquenios del tiempo servido en virtud de Orden ministerial en la antigua Maestranza de Arsenales por el personal de C. A. S. T. A., toda vez que dicha Orden ministerial no puede ser interpretada en el sentido de conceder quinquenios «sólo a efectos pasivos», pues entonces, aparte de que resultaría dictada, como manifiesta incompetencia, infringiría los artículos antes transcritos del Estatuto de Clases Pasivas relativos a sueldos reguladores, que no autorizan la inclusión como parte integrante de dichos sueldos de cantidades no percibidas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, por incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 23 de febrero de 1951, en cuanto concede al recurrente cinco quinquenios, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández da Ponte contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio del año 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Fernández da Ponte contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951, por la que se resuelve definitivamente sobre concurso general de traslados en el Magisterio; y

Resultando que, convocado concurso general de traslados en el Magisterio por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, acudió al mismo el recurrente solicitando se le adjudicara determinada plaza por el turno privilegiado de consortes, siendo admitida su instancia y documentación aunque adjudicándose la vacante solicitada por el mismo turno a un segundo concurrente;

Resultando que tal adjudicación fue recurrida en alzada alegándose que el nombrado carecía de derecho a que en turno de consortes se le adjudicara una Escuela en la capital del Municipio cuando se daba el caso de que su cónyuge no servía en tal capital; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto párrafo tercero, de la convocatoria del concurso a cuyo tenor «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del Municipio a que pertenezcan podrán los peticionarios solicitar vacante de la propia localidad o de otra del término municipal que no sea la capital de éste» siendo desestimado tal recurso y confirmada la adjudicación provisional hecha por la Dirección General de Enseñanza Primaria por la Orden ministerial de 4 de junio de 1951;

Resultando que contra la Orden citada se interpusieron recursos de reposición, denegado por silencio administrativo y de agravios, alegándose en ambos que la convocatoria era la ley del concurso según reiteradas declaraciones jurisprudenciales con arreglo al cual debía ser resuelto el mismo; que con arreglo a la convocatoria de 22 de febrero de 1951 era notorio que el nombrado no podía obtener en turno de consortes la plaza que se le había adjudicado, y que si alguno de los puños de la misma se oponía al Estatuto del Magisterio o a doctrina sentada por el Consejo de Ministros debía ser impugnada en su día por el nombrado cuyos presuntos derechos venía a perjudicar;

Resultando que por el Ministerio de Educación Nacional al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición se dice que por la jurisdicción de agravios se había sentado la doctrina, en el acuerdo resolutorio del recurso interpuesto por la señora González Martínez, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, de que «la limitación contenida en el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio sólo afecta a los Maestros que sirvan en distinta localidad del mismo Ayuntamiento, pero no a aquellos que tengan sus destinos en propiedad en distintos Ayuntamientos» caso

este último que no era el del nombrado por la Orden impugnada; y que este acuerdo, por su carácter interpretativo, tanto del Estatuto del Magisterio como de la convocatoria, hubo de ser aplicado al resolver el concurso;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, al declarar que la prohibición de tener vacante en la capital del Municipio sólo afecta a los concursantes que residan en el mismo término municipal que su cónyuge, había interpretado «en su verdadero sentido» los términos de una convocatoria, la del año 1950 que reproducía literalmente el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, mientras que en el caso presente, y no por azar, sino por «designio expreso», la convocatoria contradecía al Estatuto, siendo éste el verdadero problema planteado, sobre el que la Sección informante no se pronuncia, limitándose a decir que si bien de un lado la convocatoria es la ley del concurso, y que si en ella se perjudicó el derecho de algún posible concursante, éste debió a su tiempo recurrir contra la misma, sobre todo siendo como era tan sustancial la modificación que introducía con relación al Estatuto del Magisterio, de otro lado un elemento esencial de la propia convocatoria es su legalidad, porque como norma jurídica está sometida al principio de jerarquía de las fuentes que en este caso imponía la subordinación a los preceptos del Estatuto;

Vistos el Decreto de 24 de octubre de 1947, por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio, artículo 73 de éste; la Orden ministerial de 22 de febrero de 1951; el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios consisten, en primer lugar, en determinar si existió contradicción entre el texto de la convocatoria y el Estatuto del Magisterio en el punto concreto que es objeto de discusión, y después, y supuesto que la contradicción efectivamente haya existido, analizar los efectos que puedan derivarse de la resolución del concursó ajustada al segundo y no a la primera;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio dice textualmente que «aquellos Maestros cuyos cónyuges sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento sólo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sean la capital de éste», configurándose así una prohibición de concursar por el turno de consortes a plazas de la localidad que sea capital del Ayuntamiento para los Maestros que sirvan dentro del término municipal de este Ayuntamiento y no en la localidad capital, y cuyos cónyuges asimismo sirvan dentro también del propio término municipal sin servir tampoco en la capital, mientras que el artículo cuarto, párrafo tercero, de la convocatoria, al decir que «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del Municipio a que pertenezcan podrán los peticionarios solicitar vacantes de la propia localidad o de otra del término municipal que no sea la capital de éste», establece una prohibición de contenido mucho más amplio, haciendo desaparecer la referencia estricta al caso de que ambos cónyuges sirvan sus destinos dentro del mismo término municipal, circunstancia que se postula ahora tan sólo respecto de uno de los cónyuges, con lo que el otro en ningún caso podrá hacer uso

del turno privilegiado para plazas de la capital si su consorte no reside en la misma;

Considerando que ante la existencia de dos normas que en forma contradictoria regulan el mismo supuesto de hecho, la posición que debe ser adoptada por el órgano encargado de aplicarlas es la de atenerse a las disposiciones de la que aquéllas sea superior en rango, dentro del sistema general de jerarquía de fuentes del derecho vigente en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del cual un Reglamento aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros y firmado por el Jefe del Estado, como es el Estatuto del Magisterio, forzosamente ha de prevalecer sobre una Orden ministerial, que éste es el rango de la disposición en la que se contenía la convocatoria; tanto más cuanto que en el caso presente un acuerdo del Consejo de Ministros el de 16 de diciembre de 1951, había venido a poner de manifiesto la contradicción y a reiterar el mandato general del Estatuto, aplicándolo a un caso concreto y revocando una Orden ministerial precisamente porque en ella se reflejaba el mismo criterio que inspiró la redacción de la convocatoria;

Considerando que frente a este básico razonamiento desaparece la consistencia de las alegaciones del recurrente, basadas en el principio de que «la convocatoria es la ley del concurso» y en la no impugnación de la misma en su tiempo por aquellos a quienes podía perjudicar; porque, como ha dicho el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de julio de 1950, «es constante y reiterada la doctrina jurisprudencial sobre concursos en el sentido de que la convocatoria y sus bases constituyen la ley a que deben sujetarse quienes tomen parte en ellas, e incluso el Tribunal que los resuelva pero sin olvidar el acatamiento a las normas legales de rango superior a aquéllas e incluso a los Reglamentos generales, y más aún, a los particulares de las Corporaciones»; lo que quiere decir que tanto los concursantes como quien decide el concurso deben «acatar las normas superiores, de conformidad con las cuales la convocatoria se dictó o se debió haber dictado» y que en el caso contemplado de una convocatoria que abiertamente contradice una norma general a la que en derecho debió conformarse, el concursante puede justificadamente esperar y confiar en que tal norma general será aplicada, sin que decaiga en sus derechos por no recurrirla inmediatamente y sin perjuicio, claro es, de su facultad de interponer los recursos directamente contra la convocatoria;

Considerando que aplicando la doctrina que queda sentada al presente caso, es ajustada a derecho la conducta del Ministerio de Educación Nacional en cuanto aplicó las superiores normas del Estatuto del Magisterio con preferencia sobre las inferiores de la convocatoria y sin que pueda alegarse la firmeza de ésta para servir de fundamento a resoluciones que habrían de violar aquéll.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Sánchez Campin-Pérez, Cabo de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corritnees, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios promovido por don Agustín Sánchez Campin-Pérez, Cabo de Aviación retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1950 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar la instancia elevada por el Cabo Mecánico de Aviación, en situación de retirado, don Agustín Sánchez Campin-Pérez, en solicitud de que se le fijara el haber pasivo que le correspondiera, porque fué retirado por Orden de 3 de marzo de 1950 por aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940, artículo segundo apartado A), de la de 17 de julio de 1945, y como en 8 de julio de 1944 solamente le correspondía el empleo y haberes de Cabo, puesto que hasta el 6 de junio de 1949 no alcanzó el derecho a percibir el sueldo de Sargento, no puede hallarse comprendido en los beneficios económicos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1945, ya que esta disposición sólo comprende a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, y el interesado, en 8 de julio de 1944, no tenía derecho a sueldo de Sargento, siendo el sueldo del empleo que le hubiera correspondido en la anterior fecha el que debe tomarse como regulador;

Resultando que notificado el anterior acuerdo el interesado interpuso recurso de reposición y agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 alegando sustancialmente que había ingresado en el servicio en concepto de voluntario el día 15 de febrero de 1930, reunía en 15 de febrero de 1942 los doce años que exige el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930, años de servicios abonables para que se le concediera el sueldo de Sargento a efectos de clasificación, y que si no le fueron otorgados estos beneficios en aquella fecha fué por haberse descontado el tiempo que permaneció en zona roja; pero al reconocerse dicho tiempo por Orden de 6 de junio de 1949, no existe motivo alguno para entender que el sueldo de Sargento le corresponde desde fecha distinta a 15 de febrero de 1942; por otra parte, añade el recurrente, se acordó su licenciamiento, porque se le aplicó la Ley de 12 de julio de 1940, y se le retiró de acuerdo con sus preceptos, pero al no declararsele con derecho a pensión ha quedado prácticamente sancionado y en situación de inferioridad económica y moral, cuando fué absuelto en el procedimiento que se le instruyó;

Resultando que al informar el recurso de reposición el Fiscal militar propuso que por el Negociado de Retiros se pidiera a la Región Aérea Central certificación acreditativa del empleo y sueldo que le hubiese correspondido al interesado en 8 de julio de 1944 si hubiese continuado en activo, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1945, y que, remitida dicha certificación, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió desestimar la reposición porque en dicho escrito se manifestaba que el Ministerio del Aire no podía extender certificaciones como la pedida, ya que la Ley de 17 de julio de 1945 y la de 12 de julio de 1940 se refieren a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados, pero en ningún caso a las clases de tropa empleo que ostentaba el recurrente al ser licenciado;

Resultando que la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, en relación con el presente recurso de agravios, ha dictaminado que al interesado se le concedió el sueldo de Sargento con efectos administrativos a partir del 6 de junio de 1949, y que por Orden comunicada de 31 de octubre de 1949 le ha sido abonado a todos los efectos el tiempo permanecido en la que fué zona roja, con cuyo abono y habiendo ingresado en filas el 15 de febrero de 1930, le corresponde una antigüedad en el sueldo de Sargento de 15 de febrero de 1942, y por tanto con anterioridad al 8 de julio de 1944, fecha en que se considera terminada la etapa de guerra;

Vistos el Decreto de 20 de agosto de 1930, las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de recurso de agravios de 23 de noviembre de 1951 la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el sueldo del empleo que hubiera correspondido al recurrente en 8 de julio de 1944 si hubiese continuado en activo, a efectos de lo prevenido en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, para fijar el regulador que sirva de base al señalamiento de haber pasivo, es el de Sargento o el de Cabo, teniendo en todo caso derecho a pensión de retiro al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que se trata de personal militar a quien se le ha aplicado la Ley de 12 de julio de 1940 (artículo primero de la Ley) y tiene acreditados servicios efectivos;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930, y por haber ingresado en filas el día 15 de febrero de 1930, debía el recurrente disfrutar el sueldo de Sargento el 15 de julio de 1942, si no se le hubiese descontado el tiempo que permaneció en zona roja, y que posteriormente se acordó el abono de dicho tiempo, por lo que el problema suscitado se circunscribe a examinar si el referido abono puede tener virtualidad suficiente para que se tome aquella fecha, que es anterior a 8 de julio de 1944, como indicadora del sueldo de Sargento que le hubiese correspondido al interesado si hubiese seguido en activo, tal como exige la citada Ley de 17 de julio de 1945;

Considerando que si bien la Orden de 3 de marzo de 1950, con arreglo a la que se acordó el abono en cuestión le concede el sueldo de Sargento con efectos administrativos de 6 de junio de 1949, la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, al informar el recurso, manifiesta que le corresponde una antigüedad de 15 de febrero de 1942 en el aludido sueldo, y que esta jurisdicción ha sentado la doctrina, en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de noviembre de 1951, resolutorio de recurso de agravios promovido por el Cabo de Aviación don Antonio Jiménez Hidalgo, que lo que carece de efectos retroactivos son las rectificaciones de haber pasivo que se acuerden por acumular a los años de servicios acreditados el tiempo permanecido en zona roja, es decir, el pago de diferencias de haberes, pero no los abonos de tiempo que puedan originar dichas rectificaciones en el haber pasivo para el futuro, por lo que debe concluirse que el sueldo que hubiese correspondido al Sr. Sánchez en 8 de julio de 1944 era el del empleo de Sargento, y, en consecuencia, que procede fijársele el haber pasivo que le corresponda tomándolo como regulador.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y disponer que se remita el expediente a dicho Consejo para que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y teniendo en cuenta que en 8 de julio de 1944 le correspondía disfrutar el sueldo de Sargento.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Gallego Granja, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Segundo Gallego de la Granja, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Segundo Gallego de la Granja ingresó en el Ejército en 1901, ascendió a Sargento en 1902 y pasó a la situación de retirado por Orden Circular de 18 de julio de 1931, teniendo ya en dicha fecha el empleo de Capitán;

Resultando que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 24 de julio de 1936 al primero de abril de 1939, y por ello, promulgado el Decreto de 11 de julio de 1949, acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 28 de septiembre de 1951, reconocerle el derecho a un haber de retiro de 900 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán vigente en 1943, incrementado en cinco quinientos a percibir desde el día 12 de julio de 1949; más 200 pesetas por la pensión vitalicia de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que tiene concedida el recurrente por Orden de 15 de febrero de 1943;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Gallego de la Granja recurso de reposición, estimando que le correspondía la acumulación de un sexto quinquenio, habida cuenta del tiempo de servicios prestados en nuestra Guerra de Liberación, y que los efectos del nuevo señalamiento debían retrotraerse al 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 30 de noviembre de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó el recurso de reposición por estimar que los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 carecen de alcance retroactivo, y que el tiempo de servicios prestados con posterioridad al retiro no es acumulable a efectos de perfeccionar quinquenios, de conformidad con lo prevenido en el apartado primero de la Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Resultando que interpuso recurso de agravios manifestando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, apartado tercero de la Ley de 19 de di-

ciembre de 1951, se debía retrotraer su señalamiento de haber de retiro al primero de enero de 1944, por lo cual desistía en agravios de esta pretensión y solicitaba en cambio que se le incrementase un quinquenio más al regulador, en virtud del tiempo de servicios prestados en nuestra Guerra de Liberación;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 19 de diciembre de 1951 orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios deben dilucidarse dos cuestiones: 1.ª Si el tiempo de servicios prestados con posterioridad a la fecha de retiro es acumulable a efectos de perfeccionar quinquenios; 2.ª Si los señalamientos practicados al amparo de Decreto de 11 de julio de 1949 deben tener efectos retroactivos anteriores a la fecha de su promulgación;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que ya ha declarado reiteradamente esta jurisdicción; que según lo prevenido en el apartado primero de la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, sólo se computará para perfeccionar quinquenios el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la fecha de retiro, por lo cual, como el recurrente ascendió a Sargento en 1902 y se retiró en 1931, es evidente que carece de derecho a que se le acumulen más de los cinco quinquenios que ya le han sido reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, respecto a la segunda cuestión que se plantea, es, a saber, la de la retroactividad del Decreto de 11 de julio de 1949, que el recurrente ha desistido de ella en su escrito de recurso de agravios, por entender que habiéndose promulgado la Ley de 19 de diciembre de 1951 con posterioridad a la resolución impugnada, era forzoso en virtud de la nueva norma, dar alcances retroactivos al citado Decreto;

Considerando que, en efecto, si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar fué en su día ajustada a Derecho, la posterior Ley de 19 de diciembre de 1951 vino a modificar el régimen jurídico existente, disponiendo en su artículo tercero, apartado tercero que «la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados, determinadas por el Decreto de 11 de julio de 1949, se practicará dando efectos económicos a los beneficiarios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, desde el primero de enero de 1944»;

Considerando, en conclusión, que debe ser desestimado el presente recurso de agravios, toda vez que la única pretensión deducida formalmente por el señor Gallego de que se le reconozca el tiempo servido como movilizado en la Guerra de Liberación, a efectos de perfeccionar quinquenios, es contrario a Derecho, según ha quedado sentado en el segundo considerando de esta resolución; pero, no obstante, en virtud del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, se debe rectificar de oficio la resolución impugnada, dando efectos retroactivos al señalamiento practicado a partir de primero de enero de 1944,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y disponer de oficio que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se proceda a rectificar la resolución impugnada, dando alcances retroactivos al nuevo señalamiento con efectos referidos al primero de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Fernando Eznarriaga Fedriani.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Auxiliar Administrativo en esa Dirección General, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Fernando Eznarriaga Fedriani, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para la expresada vacante, consignada en la plantilla de esa Dirección General, Sección 16, capítulo primero artículo primero, grupo único, concepto segundo, «Servicios de Marruecos». «Para un funcionario colonial o del Protectorado» dotada con el sueldo anual de siete mil pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias doña Carmen Torres Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Administrativo de esa Dirección General doña Carmen Torres Castro, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictada para la aplicación de la Ley de Bases de 18 de julio anterior, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria sin sueldo, por un periodo de tiempo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo a doña Carmen Torres Castro Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Torres Castro, Auxiliar Administrativo de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo con destino en esa Dirección General, ocupando la vacante consignada «Para un funcionario colonial o del Protectorado», y dotada con el sueldo anual de siete mil pesetas, en la Sección 16, ca-

pítulo primero, artículo primero, grupo único concepto segundo (Servicios de Marruecos).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone el cese, a petición propia del Instructor de tercera clase de la Guardia Colonial don Crescencio García García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Crescencio García García, Instructor de tercera clase de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en la Administración Colonial disponiendo su cese en el mencionado cargo con fecha 24 de agosto de 1952.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico tercero a doña Natividad Santos Rodríguez y se nombra Estadístico técnico de entrada a don Eustasio Martín Nieto Mora.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de supernumerario no activo en 24 de octubre del presente año de don Francisco del Rivero y del Olmo

Esta Presidencia ha tenido a bien promover por la vacante causada, a Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 10.080 pesetas más una paga extraordinaria acumulable al mismo, con antigüedad de 25 del citado mes de octubre, a doña Natividad Santos Rodríguez.

Y nombrar, para cubrir la vacante que deja la anteriormente nombrada, Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase con sueldo anual de 8.400 pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, a don Eustasio Martín Nieto Mora, único aspirante de los que fueron aprobados en las últimas oposiciones, pendiente de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se nombra Estadístico técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Ricardo de Juan Mendieta, y se concede el reintegro en el servicio activo al Estadístico técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Enrique Martín Sánchez Román.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con

suelo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por jubilación en 23 de octubre del corriente año de don Santos Marugán Burgos.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho empleo de Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, con antigüedad de 24 del referido mes de octubre, a don Ricardo de Juan Mendieta.

Y conceder el reingreso en el servicio activo para cubrir la vacante de Estadístico Técnico de segunda, Jefe de Administración Civil de segunda clase, que se produce por ascenso del funcionario últimamente citado, a don Enrique Martín Sánchez Román, que ostenta dicha categoría en su título y se halla actualmente en la situación de supernumerario no activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos vacantes en el Cuerpo Nacional de Astrónomos, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido por jubilación dos vacantes en el Cuerpo Nacional de Astrónomos, y estimándose conveniente su provisión,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en consonancia con lo que determina el vigente Reglamento en la misma, ha dispuesto convocar la correspondiente oposición para proveer dos vacantes de Astrónomo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes deberán ser españoles, varones, que hayan cumplido veintitrés años el último día del plazo fijado para la presentación de instancias.

Habrán de hallarse en posesión del título de Doctor o de Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Ciencias Físicas, o en su defecto, acreditar que se ha hecho el depósito para que le sea expedido.

También deberán justificar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo. Este último requisito se comprobará mediante el reconocimiento facultativo practicado por el médico que designe esa Dirección General y habrá de preceder a los ejercicios de oposición.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo efior Director general del Instituto Geográfico y Catastral, se presentarán en el Registro de dicha Dirección General en el plazo de un mes, contando a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las trece horas del último día, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no corres-

ponde a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación de hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Ciencias Físicas, o de estar tramitándose su expedición.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

e) Aavales demostrativos de adhesión al actual Régimen.

f) Dos fotografías en busto tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de oposición versarán sobre Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Óptica, Astronomía, Astrofísica, Geodesia, Mecánica celeste e Idiomas.

Para cada una de estas materias se hará un ejercicio escrito sobre un tema, sacado a la suerte, entre los que figuran en los cuestionarios que al final se insertan y que será el mismo para todos los opositores, y, además, los ejercicios prácticos de observación y cálculo que el Tribunal juzgue conveniente. Asimismo, el Tribunal podrá, si lo estima necesario, para la debida calificación de los opositores, repetir alguno o algunos de los ejercicios anteriores. En cuanto a los idiomas, se exigirá el conocimiento de dos, por lo menos, entre el francés, el inglés y el alemán.

Cuarta.—Para juzgar los ejercicios de la oposición se nombrará un Tribunal formado por tres Astrónomos y dos Ingenieros Geógrafos, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los Astrónomos de mayor y menor categoría. La designación de este Tribunal se hará una vez terminado el plazo de presentación de instancia, y una vez constituido procederá a examinar las solicitudes remitidas y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos.

Quinta.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos seis meses del anuncio de esta convocatoria; pero a partir del quinto mes se dará a conocer en la tabla de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y en la del Observatorio Astronómico la fecha señalada para el reconocimiento facultativo de los aspirantes y para el comienzo de los ejercicios.

Sexta.—Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá al Director general del Instituto Geográfico y Catastral los opositores que por sus mejores concepciones deban ocupar las vacantes de Astrónomos anunciadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

CUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO NACIONAL DE ASTRÓNOMOS

Cálculo infinitesimal

1. Principales aplicaciones geométricas del Cálculo diferencial.—Líneas geodésicas.
2. Ecuaciones de orden superior y lineales.
3. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales.
4. Diferenciación e integración numéricas.
5. Análisis armónico.
6. Teoría de la correlación.
7. Teoría de errores.—Mínimos cuadrados.

Mecánica racional

1. Conceptos y postulados fundamentales de la Mecánica.—Movimiento relativo.—Efectos debidos a la rotación de la tierra.
2. Campos de vectores.—Campos Newtonianos.
3. Centros y momentos de inercia.—Movimiento del cuerpo rígido libre.
4. Principio de d'Alambert y ecuaciones de Lagrange.
5. Ecuaciones canónicas.
6. Ecuaciones del movimiento de los fluidos perfectos.

Óptica

1. Sistemas ópticos centrados.—Sistemas afocales.—Principales defectos.
2. Fotometría.—Emisión y absorción.—Radiación negra.—Aplicaciones.
3. Interferencias luminosas.—Interferómetros.—Aplicaciones.
4. Difracción de la luz.—Difracción por aberturas.—Redes de difracción.—Aplicaciones.
5. Polarización de la luz.—Interferencias con la luz polarizada producidas por una lámina birrefringente.—Espectro acanalado.—Aplicaciones.
6. Espectroscopia.—Espectroscopio y espectrógrafos.—Diversas clases de espectros.—Teoría de los espectros de rayos X, ópticos y de bandas.
7. Causas productoras de la desviación de las rayas espectrales.—Efecto Doppler-Fizeau.—Efecto Zeeman.

Astronomía

1. Sistemas planetarios de la antigüedad.
2. Movimientos y estudio físico de la Luna.
3. Planetas interiores.—Marte y asteroides.—Planetas gigantes y Plutón.
4. Cometas.
5. Meteoros.
6. Sistemas de coordenadas.—Sideróstatos y celóstatos.—Sextante.
7. Reflectores y refractores.—Cámara Schmidt.—Teoría de la ecuatorial.
8. Sistema galáctico.
9. Sistemas extragalácticos.
10. Expansión del Universo.—Efecto K.
11. Influencia de la atmósfera terrestre en las observaciones astronómicas. Refracción astronómica.
12. Aberración de la luz.—Corrección de sus defectos sobre la posición de los astros.
13. Precesión y nutación.—Causas y corrección de sus efectos.
14. Paralelismo del Sol y de la Luna.—Procedimientos para su determinación.
15. Movimiento Kepleriano.
16. Cálculo de e —órbitas planetarias.
17. Medida del tiempo.—Calendarios.
18. Estrellas dobles.—Órbitas aparente y real.—Dobles espectroscópicas y dobles fotométricas.
19. Movimientos propios de las estrellas.—Apex.—Corrientes estelares.
20. Eclipses de Sol y Luna.—Cálculo y descripción física de los mismos.
21. Ocultaciones de estrellas por la Luna.

Astrofísica

1. Fotometría estelar.—Fundamento y métodos diversos.—Magnitudes visual fotovisual y bolométrica.—Magnitud absoluta.
2. Espectroscopia astronómica.—Espectroscopios.—Prisma oblicuo, red de Hertzprung.—Los tipos espectrales estelares: interpretación.
3. Ionización en las atmósferas estelares: teoría y consecuencias.
4. Determinación de diámetros estelares.—Estrellas gigantes y enanas.
5. Determinación y distancias estelares por diversos procedimientos astrofísicos y fundamento teórico de los mismos.

6. Temperatura de una estrella: sus clases.—Determinación de temperaturas estelares.—Temperatura del Sol.—Constante solar.

7. El Sol: partes constituyentes del mismo.—Métodos de observación.—Manchas.—Protuberancias.—Fáculas.—Flóculos.—Corona.—Cromosfera.

8. Teoría de la constitución interna de las estrellas.—Hipótesis radiativa.

9. Origen de la energía radiada por los astros.—Evolución estelar.

10. Estrellas variables: clasificación.—Estrellas pulsantes.—Estrellas novas.

11. Principales teorías sobre la formación y constitución del Universo.

12. Radioastronomía.

Geodesia

1. Aparatos auxiliares de observación: micrómetros, niveles, péndulos, cronógrafos, etc.

2. Teodolitos.—Teoría y práctica del mismo.

3. Anteojo de pasos: teoría y práctica del mismo.

4. Astrolabio de prisma.—Teoría y práctica del mismo.

5. Principales métodos para la determinación de la longitud.—Estudio crítico de los mismos.

6. Principales métodos para la determinación de la latitud.—Estudio crítico de los mismos.

7. Observaciones astronómicas en los vértices geodésicos.—Puntos de Laplace.

8. Sistemas de representación conforme.—Sistemas de representación equivalentes.

9. Bases geodésicas.—Nuevos métodos en la medida directa de bases y lados geodésicos.

10. Cálculo y compensación de redes geodésicas.

11. Desviaciones periódicas de las verticales y variaciones periódicas de la latitud.

12. Gravedad.—Determinación y variaciones de la gravedad.—Gravímetros.

13. Teoría de la figura de la Tierra.

14. Determinación de las constantes del elipsoide terrestre por observaciones astronómicas.

Mecánica Celeste

1. Cálculo de órbitas circular y parabólica.

2. Método de Gauss y Laplace para el cálculo de órbitas.

3. Problema de los tres cuerpos.

4. Teoría de las perturbaciones.

5. Diversos métodos empleados para el cálculo de las perturbaciones.

6. Rectificación de órbitas.

7. Mareas.

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Juan Martín Romero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero. Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don José María Torroja Menéndez.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder el reintegro en su empleo de Ingeniero primero. Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Juan Martín Romero, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Martín Jiménez Daza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos don Martín Jiménez Daza, en la que solicita quedar en la situación de supernumerario activo en el mencionado Cuerpo,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a partir de la fecha de la presente Orden a don Martín Jiménez Daza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Bosch Covas, Secretario del Juzgado de Paz de Andraitx (Palma de Mallorca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Bosch Covas, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Andraitx (Palma de Mallorca), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1952 por la que se nombra Capellán interino para la Prisión Provincial de Palma de Mallorca al reverendo padre fray Pedro Nolasco Monzón.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes varias plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, a cuyo efecto ha sido convocada la oportuna oposición, y siendo necesario atender los servicios religiosos de los Establecimientos Penitenciarios que carecen de Capellán del Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre, con carácter interino Capellán de la Prisión Provincial de Palma de Mallorca al reverendo padre fray Pedro Nolasco Monzón, quien ejercerá sus funciones en la citada Prisión, con sueldo anual de 6.000 pesetas y demás emolumentos legales, con cargo al vigente pre-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Zacarías Ruiz Alpuente.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Zacarías Ruiz Alpuente, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 20 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29) cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

supuesto del Estado Sección séptima capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de octubre de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Berangueras Guixart, contra la Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia firme por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Berangueras Guixart contra la Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1946, por la que, confirmando el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, se declaró al recurrente separado de su cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 2 de la expresada población,

Este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José Berangueras Guixart contra la Orden del Ministerio de Justicia de trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que le declaró separado de su cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número dos de Barcelona, dándole de baja en el Escalafón respectivo.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Aquilino Galán Atienza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aquilino Galán Atienza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia que solicita el referido funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Di guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Evaristo Vaca Martín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Evaristo Vaca Martín, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, autorizándose a dicho funcionario para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se acuerda se haga efectiva la asignación correspondiente por haberle sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario de plata pensionada, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Galo Zabalza Anocibar.

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Galo Zabalza Anocibar, mediante Decreto de fecha 26 de septiembre del año en curso, dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se haga efectiva la asignación correspondiente en la cuantía de cien pesetas mensuales, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º de la mencionada Ley, y con cargo al crédito existente para

esta clase de atenciones en la Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, subconcepto undécimo del vigente presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería, E. A., don Ricardo Santandreu Fernández.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Caballería E. A., don Ricardo Santandreu Fernández, actualmente a mis órdenes, el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que pasa a la situación de disponible el Teniente de Infantería de la Escala activa don Andrés Calvo Fuster, por haber causado baja en la Agrupación de Mehal-las.

Causa baja en la Agrupación de Mehal-las y pasa a la situación de disponible forzoso, fijando su residencia, a petición propia en la tercera Región Militar (plaza de Alicante), el Teniente de Infantería de la Escala activa don Andrés Calvo Fuster, cesando en la que previene el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), con efectos administrativos de fin del presente mes.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don Alfonso Castro Ortiz.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don Alfonso Castro Ortiz, causando baja en el Tercio Gran Capitán I de la Legión y pasando a la situación que previene el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don José de Castro Ancó.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don José de Castro Ancó, causando baja en el Regi-

miento de Infantería Alava número 22 y pasando a la situación que previene el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4)

Madrid, 25 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don José García Naranjo.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don José García Naranjo, causando baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, pasando a la situación que previene el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don Francisco López del Pino.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, perteneciente al primer Grupo «Mando de Armas», don Francisco López del Pino, causando baja en el Tercio Gran Capitán I de la Legión, pasando a la situación que previene el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 25 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes que se relacionan

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Capitán de Infantería, E. A., don José Varela Pérez, del Tercio Don Juan de Austria III de la Legión.

Capitán de Infantería, E. A., don Francisco Arlegui-Bravo, disponible forzoso en Marruecos (Tetuán).

Capitán de Ingenieros E. A., don Luis Moreno Pintre, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Capitán de Ingenieros, E. A., don José Guevara Ponce, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 29 de octubre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería, E. A., don Alejandro Malpartida Astor.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería, E. A., don Alejandro Malpartida Astor, de la Agrupación de Mehal-las, el cual cesa en este destino, conti-

nuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 21 del mismo mes y año, en la que se destinaba al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería, E. A., don Graciano Yanes Arocha.

Padecido error material en la redacción de la Orden de 21 de octubre de 1952 («D. O.» núm. 243), se reproduce a continuación debidamente rectificadas la parte correspondiente:

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Infantería, E. A., don Graciano Yanes Arocha del Batallón de Infantería de Santa Cruz de Ifni número 28, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 30 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Ingenieros, E. A., don Enrique Espinosa Ferrer.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Ingenieros, E. A., don Enrique Espinosa Ferrer, del Centro de Transmisiones del Ejército, Unidad de Ifni-Sáhara, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se destina a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al Capitán de Artillería, E. A., don Aureliano Moro González.

He dispuesto pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952 («D. O.» núm. 162) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), el Capitán de Artillería, E. A., don Aureliano Moro González del Regimiento de Artillería número 19, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), quedando afecto para documentación y haberes a la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se destina para cubrir dos vacantes de Capitán de Infantería de la Escala activa pertenecientes al primer Grupo «Mando de Armas», existentes en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil a don Miguel Esteban Gascón y don Justiniano Ojeda García

Como resultado de los concursos anunciados por las Ordenes de 2 y 6 de agosto de 1952 («DD OO.» núms 176 y 180) para cubrir dos vacantes de Capitán de Infan-

tería de la Escala activa, pertenecientes al primer Grupo «Mando de Armas», existentes en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, se destinan a los de dicho empleo, con carácter voluntario, don Miguel Esteban Gascón y don Justiniano Ojeda García, causando baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4 y Regimiento Cazadores de Montaña número 2, respectivamente, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al primer Teniente de la Armada portuguesa don Antonio Cayrés da Silva Braga.

En atención a las circunstancias que concurren en el primer Teniente de la Armada portuguesa don Antonio Cayrés da Silva Braga, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 sobre exención del Timbre de Publicidad en los productos imperativamente marcados.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición deducida por la «Cámara de Comercio y Navegación de Guipúzcoa», de que, entre otros extremos, se declare expresamente que no se hallan sujetos al impuesto del Timbre de Publicidad aquellos artículos o productos que han de ser marcados, rotulados o etiquetados por el fabricante, con su nombre y marca, o por el almacenista y detallista por imposición y cumplimiento de disposiciones directamente emanadas del Ministerio de Industria y Comercio, al no existir en tales casos propósitos de una finalidad publicitaria por parte de los obligados a su cumplimiento;

Resultando que instruido el oportuno expediente se oyó el parecer de las Secciones de Inspección y de Administración de la Dirección del Ramo, resolviéndose en cuanto a extremos relativos a consultas relacionadas con la aplicación del impuesto del Timbre a los diversos casos planteados, y que, en cuanto a la supuesta publicidad en los productos imperativamente marcados, se estimó oportuno informarse al respecto la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la que se manifiesta en el sentido de que procederá la exención siempre que para su aplicación el modelo de etiqueta, marca o rótulo obligatorios se establezca como requisito indispensable por el Ministerio correspondiente y sea aprobado por el de Hacienda;

Considerando que a la vista de la nueva redacción dada a los artículos 199 al 201 de la Ley del Timbre, por la de 17 de julio de 1951 y de los artículos 183 al 190 del Reglamento para su aplicación, modificados por la Orden ministerial de 12 de noviembre del mismo año, así del contexto del articulado, como del preámbulo y exposición de motivos tenidos en cuenta para tales modificaciones, fácilmente se

colige, en su más exigente interpretación, que la base de concepto impositivo, en cuanto a productos marcados y demás medios de publicidad, nace de la idea y finalidad de propaganda, publicidad o difusión de la actividad mercantil, profesional o industrial en sus diversas facetas, y que en cuanto al concepto de «productos marcados», lo que se grava es la caracterización de los artículos por medio del cual signo distintivo que tienda a diferenciarlos de sus similares en el mercado, esto es, que medie voluntad intencional de dar así a conocer su procedencia, su marca distintiva o el nombre de su productor, y procurar por tales medios difundir su conocimiento y aumentar la venta de los productos, con el consiguiente o presunto lucro comercial de la Empresa anunciadora, en cuyo caso la imposición no deja lugar a dudas en cumplimiento de lo establecido;

Considerando que de no mediar dicho supuesto y tratarse exclusivamente del acatamiento de precepto exigido por la Administración, en uso de sus facultades regadas, y al objeto de ofrecer la garantía precisa al consumidor, en cuanto a su fabricación o procedencia, es obvio que aquellos nombres comerciales, marcas, rótulos o etiquetas que aparezcan en los artículos o productos, al no mediar voluntariamente ninguna en su colocación por los fabricantes y comerciantes, ni perseguir con finalidad particular definida un móvil de publicidad o propaganda que tienda a dar a conocer con este fin exclusivo los artículos al público y difundir sus ventas, sino que, por el contrario, obedecen a imperativos de una disposición formal legalmente establecida, nacida de las garantías que puedan ofrecer a los consumidores y compradores de los mismos, al faltar intención propagandística o publicitaria por parte del industrial, fabricante o comerciante, siquiera se produzca de una manera indirecta y de un modo relativo tal propaganda, ha de estimarse que ello por sí solo no constituye un medio de publicidad deliberadamente utilizado por los comerciantes o industriales para dar a conocer sus actividades o sus productos, y que falta por completo el objeto sobre el que pueda recaer la exacción, dado que no existe el hecho imponible gravado que expresamente determina el artículo 199 de la Ley del Timbre; y

Considerando que al no mediar voluntad publicitaria en el industrial o comerciante por el hecho de colocar rótulo, marca o etiqueta exigida por un precepto legal, para que dicha carencia de voluntad o intención propagandística se produzca se hace absolutamente preciso que el rótulo, marca o etiqueta que lleven los productos se limite estrictamente a hacer constar de modo sencillo y natural los datos exigidos por la disposición legal que imponga aquéllos, sin contener ninguna otra indicación, emblema, marca, inscripción, dibujo o adorno que pudiera tender a diferenciar los artículos de sus similares o a hacer publicidad de los mismos, y para que tenga lugar la aplicación de la exacción del Timbre de Publicidad ha de darse como requisito indispensable que el modelo de etiqueta, marca o rótulo obligatorio venga en la forma establecida por el Ministerio correspondiente y sea aprobado posteriormente por el de Hacienda,

Este Ministerio, una vez oídas la Dirección General del Timbre y de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con las mismas, ha tenido a bien declarar:

Que el hecho de que determinados productos o artículos lleven la marca, rótulo o etiqueta exigida por disposiciones emanadas de algunos de los Departamentos ministeriales, en uso de sus facultades regladas, no determina por sí solo el que tales artículos o productos queden sometidos al Timbre de Publicidad que regulan los artículos 199 al 201, ambos inclusive, de la Ley del Timbre y los concor-

dantes de su Reglamento, siempre que dicho rótulo, marca o etiqueta se limiten estrictamente a expresar los datos establecidos por la disposición legal respectiva y su modelo haya sido aprobado por este Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de septiembre y octubre anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para los meses de septiembre y octubre, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante los meses de septiembre y octubre del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de agosto por Orden de 23 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1952.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se concede una subvención de pesetas 15.000 para celebrar un cursillo teórico-práctico de psicotecnia en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento de Valencia para celebrar un Cursillo teórico-práctico de psicotecnia en dicha capital para Maestros nacionales, y que para todos los gastos se le conceda una subvención de 15.000 pesetas, acompañando a tal efecto el oportuno presupuesto de gastos; y

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que ha de aportar dicho cursillo en la preparación y orientación pedagógica de los referidos Maestros Nacionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la concesión de esta clase de subvenciones, y que la Intervención delegada de la Administración General del Estado en este Ministerio ha otorgado su conformidad con el gasto por acuerdo de primero de agosto último.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la celebración del proyectado cursillo teórico-práctico de psicotecnia, concediendo para todos los gastos del mismo la subvención de 15.000 pesetas, la cual habrá de ser librada «a justificar» y en la forma reglamentaria con cargo al crédito

figurado en el capítulo primero artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre del Director de la Escuela Especial de Orientación y Aprovechamiento del Ayuntamiento de Valencia, don José Zaragoza Antich.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1952 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María del Pilar Arias Pérez, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Arias Pérez Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Sevilla, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo de 1951 los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla, ha resuelto conceder a doña María del Pilar Arias Pérez, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Sevilla, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla se diligencie el Título Administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede la subvención de 22.500 pesetas para celebrar un cursillo de orientación pedagógica en Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Inspector Central de Enseñanza Primaria de los Rectorados de Santiago-Oviedo para celebrar un cursillo de orientación pedagógica en Santiago de Com-

postela para treinta y ocho Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, y que para todos los gastos se les conceda una subvención de 22.500 pesetas, acompañando a tal efecto el oportuno presupuesto de gastos; y

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que ha de aportar dicho cursillo en la preparación y orientación pedagógica de los referidos Inspectores de Enseñanza Primaria; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la concesión de esta clase de subvenciones y que la Intervención delegada de la Administración General del Estado en este Ministerio ha otorgado su conformidad con el gasto por acuerdo de 17 de septiembre actual.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la celebración del proyectado cursillo de orientación pedagógica, concediendo para todos los gastos del mismo la subvención de 22.500 pesetas, la cual habrá de ser librada «a justificar» y en la forma reglamentaria con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre del Inspector de Enseñanza Primaria de Pontevedra don Ramiro Sabel Mosquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos el oportuno concurso para seleccionar al Profesorado titular de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján.

Este Profesor a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la

presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesoras titulares del Ciclo de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza a las señoritas Encarnación Rodríguez Gutiérrez y María Pino López en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesora titular del Ciclo de Matemáticas a la señorita Encarnación Rodríguez Gutiérrez, y del de Ciencias de la Naturaleza, a la señorita María Pino López.

Estas Profesoras, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligadas al deber de residencia en Baza, la cual será vigilada por el Patronato Provincial, responsabilizándose al Director del Centro de su exacto cumplimiento.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual

las interesadas podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estas Profesoras sometidas a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se nombra un Vocal del Patronato de la Fundación «Escuela Lamela Pallín», de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Lamela Pallín», de Rodinao y Prantoy, ayuntamiento de Castroverde, Lugo, participa que el día 17 de marzo último tuvo lugar el fallecimiento de don Jesús Lamela Fernández, sobrino del fundador de las citadas escuelas y Vocal del Patronato fundacional;

Resultando que, en cumplimiento de preceptos estatutarios, el Patronato aludido se reunió el 22 de dicho mes y acordó proponer para cubrir la referida vacante a don Manuel Pamela Eirás, hijo del Vocal fallecido y sobrino segundo del fundador de las escuelas, con residencia en la localidad en que éstas figuran enclavadas;

Resultando que por escritos de 29 del expresado mes de marzo, el Patronato solicita de este Protectorado que se nombre al expresado señor Lamela Eirás para desempeñar el cargo de Patrono de dicha Obra pía, acompañando un certificado acreditativo de la defunción del señor Lamela Fernández y otro de nacimiento del señor Lamela Eirás, informando favorablemente la Junta;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la propuesta de que se trata está perfectamente justificada ante la necesidad de tener que proveer al nombramiento de una de las plazas del Patronato por fallecimiento de quien venía desempeñándolo, no habiendo inconveniente alguno en aceptar la propuesta formulada por el Patronato a favor de don Manuel Lamela Eirás, quien, además de las circunstancias de ser hijo del Vocal fallecido y sobrino segundo del fundador, reúne la de ser vecino de la localidad

en que funcionan las escuelas, por lo que su actividad en favor de las mismas ha de ser directa y constante;

Considerando por todo ello que debe ser íntegramente aceptada la propuesta a que se alude y, en consecuencia, incorporar al Patronato fundacional al expresado señor Lamela Eirás, con las facultades y obligaciones propias del cargo;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de efectuar dicho nombramiento, a tenor de lo establecido en el artículo quinto (apartado sexto de la Instrucción de 24 de julio de 1913).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Manuel Lamela Eirás, propietario y vecino de Rodinao, Vocal del Patronato de la Fundación «Escuela Lamela Pallín», en sustitución de su difunto padre, don Jesús Lamela Fernández.

2.º Disponer que el referido Patronato dé posesión de su cargo al nuevo Vocal, quien lo desempeñará con todos los derechos y obligaciones como tal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 10 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de «Dibujo y grabado» en la Escuela de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado» en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge» de Barcelona, por jubilación de su anterior titular, don Pascual Capuz Mamano.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a las normas del Decreto Orgánico de 21 de septiembre de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, ante un Tribunal constituido por Catedráticos numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A sus instancias deberán unir la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Barcelona.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, o exención, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada en la que hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 50 pesetas en concepto de de-

rechos de examen y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de las asignaturas objeto de la oposición.

Unirán también a la instancia, con carácter voluntario y a los efectos del concurso, cuantos testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente estimen convenientes.

Si del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudicación de la plaza, el Tribunal señalará los ejercicios de la oposición, sujetándose a las bases siguientes:

Un ejercicio oral, consistente en la lectura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de índole artística, mediante la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad, cuyo tema señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio, de carácter eminentemente práctico, y en el que los opositores demostrarán sus aptitudes para la enseñanza.

El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que se haga la admisión definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «San Martín de Lousada», de Samos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 23 de enero de 1925 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don Andrés García Zuazo en San Martín de Lousada, ayuntamiento de Samos (Lugo), disponiéndose en el apartado tercero de la misma que se incoara el expediente de transmutación de fines de dicha Obra pía;

Resultando que la Escuela fundacional dejó de funcionar hace muchos años, siendo sustituida por una Escuela Nacional mixta;

Resultando que el capital actual de la Fundación es de 11.800 pesetas, que rentan anualmente 377,60;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, patrona interina de la Fundación, en cumplimiento de reiteradas Ordenes dictadas por este Protectorado, remite el expediente de transmutación de fines de la mencionada Obra pía, haciendo suya la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, consistente en que las rentas fundacionales se destinen a la adquisición de material didáctico para la Escuela Nacional de Lousada;

Resultando que por edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 2 de junio de 1949 se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no habiéndose formulado alegaciones en ningún sentido;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los antecedentes todos relacionados con la expresada Institución;

Considerando que la transmutación de fines de esta Obra pía, reiteradamente ordenada por este Ministerio, está plenamente justificada por su insuficiencia de su capital, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de

julio de 1913, se debe proceder a su modificación, estudiando la nueva inversión de sus rentas a fin benéfico-docente;

Considerando que en este sentido no hay nada que oponer a la propuesta de la Junta de Beneficencia de Lugo, basada a su vez en la que con pleno conocimiento del problema formula la Inspección de Enseñanza Primaria, y que como se ha indicado, consiste en destinar las rentas fundacionales a la adquisición de material para la Escuela Nacional que actualmente existe en Lousada, toda vez que la cuantía de tales rentas no permiten crear ninguna Institución escolar complementaria de mayor envergadura;

Considerando que en la tramitación de dicha propuesta se han cumplido los trámites reglamentarios mediante la concesión de audiencia y el Informe preceptivo de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Acordar la transmutación de fines de la Fundación «San Martín de Lousada» (Lugo) en los propios términos propuestos por la Junta de Beneficencia, y en consecuencia, autorizar a la misma para que a partir del próximo curso destine las rentas de la expresada Fundación a la adquisición de material para la Escuela Nacional mixta de Lousada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se transmutan los fines de la Fundación «Escuela de San Vicente de Ver», instituida en Bóveda (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1950 fueron transmutados los fines de la Fundación «Escuela de San Vicente de Ver», sita en Bóveda, ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Lugo, en el sentido de que las rentas de dicha Institución fuesen aplicadas al sostenimiento de clases complementarias de Agricultura en la Escuela Nacional de la localidad;

Resultando que, según informa la Junta de Beneficencia, Patronato interino de esta Obra pía, no ha sido posible implantar las referidas clases complementarias debido a que han fracasado las numerosas gestiones realizadas para la adquisición de la parcela de terreno indispensable para el desarrollo de las clases agrícolas;

Resultando que, en vista de ello, la citada Junta propone una nueva transmutación de fines, a base de que las rentas fundacionales se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de un Ropero escolar en favor de los niños pobres que asisten a la Escuela Nacional de San Vicente de Ver;

Resultando que el capital de esta Obra pía está constituido por un local arrendado al Ayuntamiento de Bóveda en 500 pesetas anuales y una lámina de la Deuda de 25.000 pesetas, de renta 800, por lo que los ingresos anuales ascienden a 1.300 pesetas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que ya fué objeto de justificación en su día la necesidad de transmutar los fines de esta Fundación, por insuficiencia del capital de que dispone para el sostenimiento de una Escuela elemental, tal y como concibió su fundador, apareciendo ahora acreditado que tampoco ha sido posible realizar la transmutación de fines acordada en 13 de mayo de 1950 por circunstancias verdaderamente insuperables, por lo que se está en el caso de acordar una nueva transmutación, a fin de que la Institución levante cargas en beneficio de la población escolar de la localidad;

Considerando que la propuesta de la Junta de Beneficencia se ajusta a lo que normalmente suele hacerse cuando las posibilidades económicas de una Fundación son escasas, como ocurre en relación con esta Obra pía, siendo de esperar que la nueva modalidad que se proyecta pueda llevarse a cabo felizmente, por todo lo cual resulta indicado autorizar la creación de un Ropero escolar, a cargo de la Fundación;

Considerando que es necesario proceder a la reglamentación de dicho Ropero, con objeto de que sus beneficios alcancen a los más necesitados, y siempre conforme a unas normas que hagan imposible cualquier posible injusticia en la distribución de las prendas y en el goce, por tanto, de los beneficios de la referida Institución;

Considerando que dicho Reglamento debe ser redactado por la propia Junta y sometido a la aprobación de este Ministerio a la mayor brevedad posible;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias y que es a este Protectorado a quien compete la facultad de resolverlo, a tenor de lo dispuesto, entre otros, en el artículo 54, apartado primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acordar la nueva transmutación de fines de la Fundación «Escuela de San Vicente de Ver», en Bóveda (Lugo), en el sentido de que se apliquen las rentas al sostenimiento de un Ropero escolar en favor de la población escolar de la localidad.

2.º Disponer que, como consecuencia de dicha transmutación, se denomine en lo sucesivo esta Obra pía: «Ropero escolar de San Vicente de Ver».

3.º Ordenar a la Junta de Beneficencia que, como patrona interina de la Institución, proceda a redactar y someter a la aprobación de este Ministerio el Reglamento del expresado Ropero escolar en el plazo de tres meses.

4.º Condicionar la implantación y efectividad de dicho Ropero a que por este Protectorado se apruebe el Reglamento a que se refiere el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación de don Pascual Villapol, en Foz (Lugo) y propuesta de un ropero escolar y nombramiento de patrono de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de enero de 1925 fué clasificada

como benéfico-docente la Fundación instituida por don Pascual Villapol, en Foz (Lugo) en el año 1749;

Resultando que en el apartado tercero de dicha Orden se dispuso que por el Patronato que se nombraba fuese incoado el expediente de transmutación de fines fundacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que dicha disposición fué posteriormente reiterada varias veces—la última, en 2 de marzo de 1949—, y que, en cumplimiento de la misma, la Junta de Beneficencia de Lugo remite a este Ministerio el aludido expediente de transmutación de fines;

Resultando que se ha concedido audiencia en el mismo, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», no habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando que las funciones de Patronato de esta Institución han venido ejerciéndose últimamente, con carácter interino, por el Ayuntamiento de Foz;

Resultando que se han rendido cuentas con normalidad, siendo actualmente el capital de esta Obra pía muy superior al que gozaba cuando fué clasificada, estando constituido por láminas de la Deuda del Estado, cuyo valor íntegro asciende a 52.900 pesetas, que producen una renta anual de 1.692,80;

Resultando que por la Junta de Beneficencia se formula propuesta de transmutación en el sentido de que, siendo insuficientes las rentas del capital fundacional para sostener una Escuela de enseñanza primaria para niños, tal y como proyectó el fundador se deben aplicar aquéllas al sostenimiento de un Ropero escolar, a través del cual se beneficien los niños y niñas que asisten a las Escuelas Nacionales de Foz;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que está plenamente justificada la necesidad de transmutar los fines de esta Obra pía, puesto que las rentas de que dispone son insuficientes para atender al sostenimiento de una Escuela gratuita, como dispuso el fundador, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado primero del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debiendo este Ministerio declarar el destino que deba darse a los ingresos normales de la referida institución, dentro del ámbito benéfico docente en que necesariamente ha de desenvolverse;

Considerando que a este Protectorado compete la facultad de llevar a cabo dicha declaración, de conformidad con lo establecido en el precepto legal antes mencionado;

Considerando que debe servir de base a dicha declaración la fundamentada propuesta de la Junta de Beneficencia de Lugo, quien, después de estudiar los antecedentes de esta Obra pía y de examinar los distintos aspectos que se plantean con motivo de dicha transmutación, propone el establecimiento de un Ropero escolar en beneficio de los niños más necesitados de las Escuelas de la villa de Foz, en la forma que oportunamente se determinará en el Reglamento de dicho Ropero; propuesta que sustancialmente coincide con la formulada también por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz y respecto a la cual nada tiene que oponer este Ministerio, ya que se trata de constituir una Institución de tipo benéfico-social, de la que se puede esperar que rinda gran beneficio en favor de la población escolar de la localidad;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de clasificación

de esta Obra pía, y de acuerdo con el propósito de su fundador, don Pascual Villapol, se debe dotar a la misma de un órgano de dirección y gobierno de carácter permanente, que habrá de estar a cargo del pariente más cercano, con preferencia del de más edad y del varón a la hembra, tal y como textualmente dejó dispuesto el señor Villapol; circunstancias que, salvo demostración en contrario parezcan concurrir actualmente en don Francisco Mañón Couto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz, por lo que a él debe nombrarse el patrono de la referida Fundación, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado;

Considerando que, con objeto de que el Ropero escolar pueda funcionar cuanto antes, es conveniente que por dicho Patronato se proceda con urgencia a redactar el Reglamento del mismo, el cual habrá de ser aprobado por este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos que son reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines de la Fundación instituida por don Pascual Villapol en Foz (Lugo) y declarar que en lo sucesivo se apliquen sus rentas al sostenimiento de un Ropero escolar en beneficio de la población escolar de la localidad.

2.º Disponer que en lo sucesivo se denomine dicha Fundación «Ropero escolar Villapol», en memoria de su benemérito fundador.

3.º Nombrar patrono de dicha Institución a don Francisco Mañón Couto, descendiente del fundador, salvo que por algún otro descendiente se acredite mejor derecho, de acuerdo con las preferencias establecidas por aquél.

4.º Establecer que dicho Patronato rinda cuentas anualmente a este Protectorado y que con urgencia someta a su aprobación el Reglamento del Ropero escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Cadoalla», de Becerreá (Lugo).

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1948 se acordó la transmutación de fines de la Fundación «Cadoalla», sita en el ayuntamiento de Becerreá (Lugo), disponiéndose que las rentas de las mismas se aplicasen en lo sucesivo al sostenimiento de un Campo de Experimentación Agrícola en la Escuela Nacional mixta de Cadoalla;

Resultando que, según informa la Junta de Beneficencia de Lugo, haciendo suya la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, no ha sido posible llevar a cabo la adquisición de la parcela de terreno indispensable para las experimentaciones agrícolas, pese a las gestiones para ello realizadas durante los últimos tres años;

Resultando que, en vista de tales dificultades, la Junta de Beneficencia promueve nuevo expediente en el que solicita la anulación de lo dispuesto en la

Orden de 2 de diciembre de 1948 y propone una nueva transmutación de fines de la expresada Obra pía a base de que se lleve a cabo la creación de un ropero escolar, cuyos beneficios habrían de alcanzar a las Escuelas Nacionales de Cadoalla, Cerezal, Cruzul y Osella, todas del Municipio de Becerreá, ya que la mencionada Fundación fué instituida para que sus beneficios alcanzasen a los cuatro expresados pueblos;

Resultando que la Fundación es propietaria de un capital en láminas, que asciende a 131.300 pesetas, que produce una renta anual de 4.221,60 pesetas, más los intereses devengados durante los últimos tres años, en que por las circunstancias indicadas la Fundación ha permanecido inactiva;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones en vigor;

Considerando que la propuesta de la Junta de Beneficencia de Lugo está justificada en poderosas razones de hecho, ya que no ha sido posible reorganizar la Fundación en el sentido que se acordó por este Ministerio en 2 de diciembre de 1948, circunstancia ésta que hace obligada la rectificación de dicha transmutación de fines, al objeto de que la Fundación no permanezca inactiva por más tiempo;

Considerando que así planteado el problema, únicamente se ha de resolver respecto a si conviene o no aceptar la nueva fórmula de transmutación propuesta por la Junta de Beneficencia, consistente, según se ha indicado, en la creación de un ropero escolar en favor de los alumnos de las Escuelas Nacionales de varios pueblos limítrofes y tratándose de una Institución de tipo benéfico-social, de cuya existencia habrán de derivarse grandes beneficios para la población infantil, ningún reparo cabe oponer a la misma, máxime cuando las rentas fundacionales (unas 4.500 pesetas) permitirán atender con decoro al sostenimiento de la referida Institución;

Considerando, por último, que a este Ministerio compete la facultad de resolver respecto al particular, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la Orden de 2 de diciembre de 1948, por la que se transmutaron los fines de la Fundación «Escuela de Cadoalla», de Becerreá (Lugo), en la imposibilidad de que se cumpla, y en su lugar disponer que las rentas fundacionales se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de un ropero escolar, en los términos que propone la Junta de Beneficencia de Lugo.

2.º Ordenar a dicha Junta que, como patrona interina de dicha Institución, redacte y someta a la aprobación de este Ministerio el oportuno Reglamento del ropero escolar.

3.º Que el posible saldo en metálico de la Fundación, por su inactividad durante estos tres últimos años, se invierta en una lámina de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación y como aumento de su capital

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 sobre transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Reinante», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de enero de 1925 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don Felipe de Soto en San Miguel de Reinante (Lugo), disponiéndose en el apartado cuarto de la misma que se procediera a incoar el reglamentario expediente de transmutación de fines, por insuficiencia del capital para el cumplimiento de los fines previstos por el fundador;

Resultando que, como consecuencia de la acción ininterrumpida del Protectorado, y vencidas las dificultades que a ello se oponían, la Junta de Beneficencia de Lugo remite a este Ministerio el audido expediente de transmutación de fines, en el que se hace constar que el capital actual de la Fundación es de 15.700 pesetas, consignadas en ocho láminas intransferibles, siendo la renta anual de dicho capital 502,40 pesetas;

Resultando que, oído el parecer de la Inspección de Enseñanza Primaria de Lugo, ésta propone que las mencionadas 502,40 pesetas de renta se destinen a dotar de material escolar las Escuelas Nacionales de San Miguel de Reinante, propuesta que hace suya la Junta de Beneficencia de la referida provincia;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la misma del 24 de mayo de 1949 se publica una Circular firmada por el señor Presidente de la citada Junta fecha 23 de dicho mes y año, por la que se concede audiencia a los representantes de esta Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, no constando que se hayan formulado alegaciones de ninguna clase;

Resultando que en la expresada localidad de San Miguel de Reinante funcionan actualmente dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas; según resulta de los datos facilitados por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los antecedentes de la susodicha Fundación;

Considerando que ya en su día quedaron perfectamente probadas las razones que en la actualidad subsisten para ordenar la transmutación de fines de esta Institución, por cuanto que el capital fundacional es insuficiente para con sus rentas atender al sostenimiento de una Escuela gratuita de niños, tal y como dispuso el fundador en su testamento de 13 de marzo de 1709;

Considerando por ello que se está en el caso de declararlo expresamente así y disponer respecto al destino que deba darse a las rentas fundacionales, conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que a tal fin se hace preciso estudiar la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Lugo, perfectamente fundamentada, por cuanto por ella se pretende atender a un fin benéfico docente, como es el de adquisición de material escolar para su cesión con carácter gratuito a las Escuelas Nacionales de San Miguel de Reinante, propuesta respecto a la cual nada hay que oponer, máxime cuando las rentas, por su escasa cuantía, no permiten crear otras instituciones complementarias de más importancia;

Considerando por ello que se está en el caso de acordar la transmutación de fines a que se ha hecho referencia en los términos indicados, autorizando a la Junta de Beneficencia de Lugo, patrona in-

terina de la Institución, para que, a partir del próximo curso escolar, lleve a cabo la distribución de las rentas fundacionales entre las Escuelas Nacionales a que están destinadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Acordar la transmutación de fines de la Fundación «San Miguel de Reinante», de Lugo, en el sentido de que sus rentas se apliquen, a partir del próximo curso escolar, a la adquisición de material escolar, que se distribuirá gratuitamente entre las Escuelas de niños y niñas que en la actualidad funcionan en San Miguel de Reinante.

2.º Disponer que con el sobrante en metálico, si lo hubiere, de las rentas hasta la fecha no invertidas se proceda a la adquisición de una nueva lámina de la Deuda Interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se aprueba la subasta y se eleva a definitiva la adjudicación provisional de una finca propiedad de la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre del pasado año fué autorizada la venta en pública subasta notarial de una finca sita en Ribadavia, perteneciente a la Fundación «Martínez Vázquez», de dicha localidad, habiéndose aprobado por dicha Orden el pliego de condiciones por el que había de regirse la subasta;

Resultando que la misma tuvo lugar el día 23 de mayo último, en el estudio de don Gonzalo García Poente, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Ribadavia, bajo la presidencia del Delegado de este Ministerio, acompañado del señor Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Orense, en representación de ésta y en representación asimismo del Patronato fundacional, confiado interinamente a la referida Junta;

Resultando que en el acta extendida por dicho Notario consta que el anuncio de la subasta se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 8 de mayo de este año;

Resultando que declarado abierto el acto por el señor Presidente, y leídas las disposiciones reglamentarias pertinentes, el señor Presidente procedió a la apertura del único pliego presentado, en virtud del cual, don Emilio Gómez Casanovas, como Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ribadavia, debidamente facultado por el pleno de la Corporación municipal, ofrece por la casa objeto de la venta la cantidad de doscientas dos mil pesetas, habiendo depositado el diez por ciento reglamentario; y

Resultando que por el señor Presidente se adjudicó provisionalmente la referida finca al único postor, advirtiéndole a los presentes del derecho que tenían para formular las observaciones o reclamaciones que creyesen oportuno;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio com-

pete la facultad de aprobar dicha subasta, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y apartado séptimo del artículo 54 de la misma disposición;

Considerando que la subasta se ha celebrado conforme a las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por este Ministerio en 19 de diciembre de 1951, que el único postor—Ayuntamiento de Ribadavia—ha ofrecido por la finca doscientas dos mil pesetas, cubriéndose el precio de tasación; que por parte de dicho Ayuntamiento se depositó el diez por ciento y se cumplieron las demás obligaciones reglamentarias, constanding en el acta notarial de la subasta que no se formularon protestas ni reclamaciones de clase alguna.

Considerando, por todo ello que se está en el caso de elevar a definitiva la adjudicación provisional de la Mesa que presidió la subasta y, en consecuencia, aprobar la susodicha venta y autorizar el otorgamiento de la escritura a favor del Ayuntamiento de Ribadavia;

Considerando que dicha escritura deberá ser firmada en representación de este Ministerio y del Patronato fundacional, por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Orense, quien se hará cargo del precio y lo invertirá en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, a favor de la fundación «Martínez Vázquez», debiendo remitir a este Ministerio copia de la certificación o resguardo acreditativo del ingreso de las doscientas dos mil pesetas en la Sucursal del Banco de España en Orense,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de la finca, propiedad de la fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense), a que queda hecha referencia.

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Ribadavia, por el precio de doscientas dos mil pesetas.

3.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de la escritura de compra-venta, que firmará en representación del Ministerio y del Patronato fundacional el señor Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

4.º Ordenar a dicha Junta que al producto de la venta se invierta en una lámina de la Deuda del Estado al 4 por 100, a favor de la fundación, dando cuenta a este Ministerio, con remisión de los justificantes reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1952 por la que se destituye a los Patronos y al Secretario de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y se confiere interinamente a la Junta de Beneficencia de la provincia el patronazgo de la Institución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Valencia sobre anomalías graves observadas en el funcionamiento de la Institución particular benéfico-docente «Santa Elena», de la ciudad de Valencia; y

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional en febrero de 1951 acordó la suspensión del Patronato que ostentaba la representación de la Fundación de «Santa Elena», debido a que se

tuvo conocimiento de las graves anomalías habidas en la administración de la precitada Obra pía de cultura;

Resultando que al objeto de defender los intereses fundacionales y subsanar las anomalías existentes en la administración de la Institución se nombró en 15 de julio de 1951 nuevo Patronato de la Obra pía de cultura;

Resultando que en sesión celebrada en 8 de febrero del año en curso la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, para salvaguardar los intereses de la Institución, estimó necesaria la incoación de un expediente al antiguo administrador de la Obra pía, nombrándose Juez instructor del mismo al señor Abogado del Estado don José Giner y Guillet;

Resultando que en virtud de diligencias practicadas por el expresado señor Juez instructor se ha llegado a conocimiento de importantes desfalcos cometidos por el señor Boix Pascual, que ascienden a la cantidad de 95.965,17 pesetas, a la vista de lo cual la Junta provincial de Beneficencia de Valencia propone la destitución del citado señor y el reintegro por parte del mismo de la expresada cantidad, dándole facilidades para hacerlo, dada la situación económica en extremo precaria en que se encuentra, a reserva de la correspondiente acción criminal que habría de seguirse si no repone la cantidad anteriormente expresada a entera satisfacción;

Resultando que el Patronato de la Institución no ha dado señal alguna de existencia y que únicamente pudo tenerse conocimiento de las irregularidades cometidas por el señor Boix debido a la acción de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia;

Resultando que en el expresado expediente se han cumplido cuantos requisitos y formalidades disponen los vigentes preceptos legales, que se ha dado periodo de vista del expediente al señor Boix, el cual ha contestado al pliego de cargos que se le formuló;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los informes emitidos por el Juez instructor del expediente y por la Junta de Beneficencia de Valencia;

Considerando que el Administrador de la Fundación particular benéfico-docente «Santa Elena», al dejar incumplidas órdenes de este Ministerio y de la Junta de Beneficencia de Valencia incurrió en grave desobediencia, por lo que se encuentra incurso en la causa cuarta del artículo 16 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que el señor Boix Pascual no ha procedido a hacer entrega de 95.965,17 pesetas, propiedad de la Fundación, por lo que ha incurrido en las causas sexta y séptima del expresado artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ya que palmariamente aparece demostrado que dió a las rentas fundacionales destino diverso a lo dispuesto por la fundadora en provecho propio, por lo que resulta haberse cometido varios desfalcos en los fondos que le fueron confiados, sin que puedan admitirse las alegaciones de descargo que formula el señor Boix, en el sentido de que tales cantidades ya faltaban al hacerse cargo de la administración de la Institución y que por defender la actuación y memoria del ya fallecido antiguo administrador creyó en conciencia que convenía silenciarlas, puesto que si se admite tal tesis, el señor Boix habría encubierto actividades delictivas al no poner de manifiesto cuando tomó posesión de su cargo tal situación, máxime teniendo en cuenta que en él continuó varios años sin manifestar tan graves anomalías, bien a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia o a este Ministerio;

Considerando, por otra parte, que por

culpa y negligencia del señor Boix se presentaron extemporáneamente las cuentas de la Fundación correspondientes a los ejercicios económicos de 1948 y siguientes, con los que se irrogan graves daños a los intereses de la Obra pía, pues no se han podido percibir las rentas de láminas por prescripción de las mismas, por lo que ha incurrido en la causa novena del artículo 17 de la repetidamente Instrucción del Ramo;

Considerando que en lo que respecta a la falta más grave, relativa a los fondos de la Institución, que el propio señor Boix Pascual, al terminar su pliego de descargos, manifiesta textualmente «que se le permita por los medios que a su trabajo le proporcione ir liquidando el saldo que en justicia deba satisfacer», por lo que tácitamente confiesa su responsabilidad;

Considerando que las alegaciones formuladas contra el señor Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia son inexactas, vistas las declaraciones escritas formuladas por el señor Canet, Jefe de Negociado de este Departamento, al que se ponía como testigo; lo manifestado por el señor Secretario de la Corporación, señor Juez instructor y Junta provincial de Beneficencia de Valencia;

Considerando que es manifiesta la negligencia del Patronato de la Institución «Santa Elena», por cuanto no ha adoptado medida alguna, no sólo en relación con los actos realizados por el señor Boix Pascual, sino que no ha procedido a resolver, o elevar propuesta de resolución a este Ministerio, de los múltiples problemas que tiene pendientes la Institución, por lo que claramente ha incurrido en los apartados tercero y noveno del artículo 16 de la Instrucción del Ramo, a la vista de lo cual este Ministerio, velando por los intereses de la Obra pía, cree estrictamente necesaria la adopción de medidas para normalizar el funcionamiento de la Fundación en lo que respecta a la representación de la misma, exonerando de sus cargos al Patronato que se nombró en virtud de la Orden ministerial de 15 de julio del pasado año y nombrando a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, patrona de la Institución, por ser la más adecuada para regir su marcha administrativa y económica en las actuales circunstancias,

Este Ministerio es de parecer y tiene el honor de proponer a V. E.:

Primero.—Suspender en sus funciones al Patronato de la Institución particular benéfico-docente «Santa Elena», sita en la ciudad de Valencia, al que deberá instruirse expediente para resolver sobre la procedencia de acordar su destitución definitiva.

Segundo.—Destituir de su cargo de administrador en dicha Fundación a don Antonio Boix Pascual.

Tercero.—Nombrar a la Junta provincial de Beneficencia patrona de la Institución, expresándole la satisfacción de este Ministerio por el celo y actividad que ha desplegado en la defensa de los intereses de la Obra pía.

Cuarto.—Que la expresada Corporación incoe contra el señor Boix Pascual expediente de alcance y reintegro por los hechos reflejados en este expediente, dándole, atendidas las circunstancias económicas por las que atraviesa, facilidades de pago, que fijará el nuevo Patronato, sin perjuicio de la acción criminal que cabría seguir al señor Boix en el caso de que no reponga las sumas defraudadas a entera satisfacción; y

Quinto.—Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, si lo crea necesario, para que ejercite las acciones judiciales pertinentes por los conceptos vertidos contra el Secretario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se ratifican las ofertas hechas por la Excm. Corporación Municipal de Guía de Gran Canaria para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos Sres.: La Corporación Municipal de Guía de Gran Canaria, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 16 de febrero de 1950, acordó ofrecer al Estado para la creación y sostenimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional con modalidad agrícola y ganadera los siguientes bienes:

Inmuebles:

A) Un edificio situado en la prolongación de la calle del Marqués del Muni, compuesto de tres plantas, así como las edificaciones y patio anejo, cuya descripción detallada, fotografías y planos se acompañaron al expediente.

B) Una parcela de terreno destinada a jardín y campos de deportes de cuya situación y superficie también se acompañó plano.

C) Una parcela de terreno cultivable y regable, de una superficie de diez mil metros cuadrados, apta para ser destinada a campo de experimentación y situada en la finca de propiedad municipal denominada «La Atalaya».

Muebles:

A) El material escolar y pedagógico cuyo inventario se acompaña.

B) La biblioteca municipal, cuyo contenido puede calcularse en unos mil volúmenes.

Subvenciones:

A) Una subvención anual consignada en presupuesto, equivalente a la cantidad de dos mil pesetas, en concepto de sobresueldo o complemento de sueldo anual a favor de cada uno de los Profesores que nombre el Ministerio.

B) Casa-habitación o una indemnización de mil quinientas pesetas a favor de cada uno de los Profesores nombrados por el Ministerio y que efectivamente radiquen en aquella localidad.

Se hizo constar que la cesión de los bienes descritos anteriormente se entienden en pleno dominio de los mismos a título gratuito, libres de cargas y gravámenes y vinculada al cumplimiento de los fines de Enseñanza Media y Profesional o de Enseñanza Media Universitaria. Como condición transitoria, hizo constar que interin tiene lugar el pleno desenvolvimiento de la labor asignada a dicho Centro de Enseñanza Media y Profesional, con el funcionamiento de la totalidad de los cursos que componen su plan de estudios, el Ayuntamiento de la ciudad de Guía se reserva el uso de las clases y dependencias que a dicho Centro no le sean indispensables, obligándose a garantizar la absoluta independencia de las mismas, utilizando entrada y servicios distintas, a fin de conseguir el más absoluto aislamiento en el funcionamiento e instalación del Centro Laboral.

Autorizado este Ministerio por Decreto de 19 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio), creó en Guía de Gran Canaria un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera por Orden ministerial de 30 de junio del mismo año de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio), y las enseñanzas tuvieron desde entonces hasta la fecha su desarrollo normal, en el cual continúan.

Mediante comunicaciones telegráficas de 22 de septiembre y 6 de octubre del corriente año se notifica a la Dirección General de Enseñanza Laboral que el Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria, dando cumplimiento al compromiso adquirido, ha dejado la totalidad del edificio, el cual queda por completo a disposición del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella población, habiendo sido entregadas el día 3 de los corrientes las llaves de las dependencias que ocupó hasta ahora el Colegio Municipal «Santa María», y que acaban de ser evacuadas.

En la Orden ministerial creadora del Centro de Enseñanza Media y Profesional se hizo constar, aunque de modo genérico, la aceptación de las ofertas que en su día elevó la Excm. Corporación Municipal. Es conveniente ahora ratificar la aceptación de este Ministerio en nombre del Estado de todas y cada una de dichas ofertas y formalizar su realización.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se ratifica por este Ministerio en nombre del Estado la aceptación de todas y cada una de las ofertas antes descritas y que fueron hechas por la Excm. Corporación Municipal de Guía de Gran Canaria el 16 de febrero de 1950.

2.º Esta aceptación se entiende en pleno dominio a título gratuito, en concepto de libre de cargas y gravámenes, y vinculada al funcionamiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional o, en su defecto, de un Instituto de Enseñanza Media preuniversitaria.

3.º Los bienes muebles serán inventariados en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria por el Director de dicho Establecimiento, enviando una copia del inventario a la Dirección General de Enseñanza Laboral. Las subvenciones serán ingresadas en la cuenta corriente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y figurarán como fuente de ingresos en el presupuesto anual de dicho Patronato.

4.º Se designa representante especial de este Ministerio al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias formalice la cesión de bienes a que se refiere esta Orden, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente, una de las cuales será remitida en su día a la Dirección General de Propiedades del Estado. Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria todos los gastos que origine la formalización de estas cesiones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, al Sacerdote don Nicolás Sanz Martín.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Prelado correspondiente, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, Enseñanza de Aparejadores, al

Sacerdote don Nicolás Sanz Martín con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 14 de octubre último por la que se anunciaban a oposición turno libre, cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), han sido anunciadas a oposición, turno libre, cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; y vistas las alegaciones formuladas respecto a la consideración de vacantes de algunas anunciadas y teniendo en cuenta los derechos reconocidos especialmente por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1943,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas, una, de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Rafael Sánchez Fabrés, y otra posterior, por fallecimiento del Ingeniero primero don Francisco García Manfredi;

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida por pase a la situación de supernumerario de don Rafael Sánchez Fabrés y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste, con la categoría de Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Luis Alvarez Fueyo, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

En la vacante de Ingeniero primero, producida por fallecimiento de don Francisco García Manfredi, y cuya provisión corresponde al reingreso, y por ser de categoría inferior el número uno de los que reglamentariamente lo tiene solicitado, ascender a Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 20.160 pesetas, a los señores don José Balzola Menchaca, don Juan Sitges Fernández-Victorio, don Secundino Felgueroso Nespral, don Luis Manuel Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco y don Alvaro de Murga Serret, y por continuar todos ellos en la situación de supernumerarios, o supernumerarios en activo en que se hallaban, a don Francisco Solache Serrano, con antigüedad, a todos los efectos, del día 7 del corriente

Este Ministerio ha dispuesto las rectificaciones siguientes:

En la disciplina de «Geografía e Historia», incorporar la vacante del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma en sustitución de la anunciada del de Antequera, que será baja en la convocatoria. En la de «Filosofía», incorporar la del Instituto Nacional de Avilés en sustitución de la del de Aranda de Duero, que causará baja. Y en la de «Ciencias Naturales», incorporar la de los Institutos de Arrecife de Lanzarote, Ciudad Rodrigo, Ibiza, Puertollano y Santa Cruz de la Palma en sustitución de las de los de Barcelona «Verdaguer», Coruña (f.), Murcia «Saavedra Fajardo», Santa Cruz de Tenerife y Santiago «Arzobispo Gelmiréz», que serán consideradas bajas de la convocatoria.

Se estará en todo lo demás, incluso al término del plazo a lo dispuesto en la Orden de 14 de octubre citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

mes de octubre, siguiente al del fallecimiento del Sr. García Manfredi, y conceder el reingreso en el servicio activo del referido Cuerpo al Ingeniero segundo que reglamentariamente lo tiene solicitado don Joaquín Angoloti y Cárdenas.

Todos los ingenieros que se citan ocupan los números unos de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se dispone que los Ingenieros de la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, al ascender a la categoría de Inspector, se incorporen al Consejo Superior de Montes.

Ilmos. Sres.: El Consejo Superior de Montes, alto Organismo consultivo e Inspector del Ministerio de Agricultura en materia forestal, cinegética y piscícola, ejerce su acción no solamente en el ámbito de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sino también en la del Patrimonio Forestal del Estado, y ello aconseja que los Ingenieros afectos a este último Centro directivo, al alcanzar la categoría de Inspector general se incorporen al referido Consejo, excepción hecha de los altos cargos de dirección, cuya continuidad interesa al Servicio, con cuya incorporación se aprovechará ventajosamente el conocimiento y experiencia que los Consejeros de esta procedencia tengan de los Servicios del referido Patrimonio.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 30 del Reglamento de 30 de mayo de 1941

para aplicación de la Ley sobre Patrimonio Forestal del Estado, este Ministerio dispone:

Los Ingenieros de Montes de la plantilla del personal fijo de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, al ascender en el Escalafón a la categoría de Inspector general, cesarán en su destino, cualquiera que éste sea, a excepción del de Secretario general, Subdirector o Jefe de Sección de los Servicios Centrales, para ocupar el cargo que les corresponda en el Consejo Superior de Montes. Dios guarde VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para proveer plazas vacantes en el Instituto Nacional de Colonización, de Peritos agrícolas, conforme a lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula su estructura orgánica, y disponer de personal que cubra las que puedan producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir cuatro plazas de Peritos agrícolas, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en sus Servicios Provinciales, y dos más en expectativa de destino.

2.º A dichas plazas podrán optar quienes, siendo varones, menores de treinta y cinco años en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Colonización, por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, número 31), durante las horas de oficina, en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título administrativo o certificación equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

c) Documento que acredite, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947 y declaración jurada de no haber obtenido ninguna plaza, haciendo uso de este derecho.

d) Justificante de méritos que estime pertinente alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

e) Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica deberán acompañar, además, autorización para concursar de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concur-

santes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Subdirectores de Explotación y de Obras y Proyectos y del Secretario Técnico, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Los Peritos Agrícolas que, perteneciendo al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado resulten nombrados quedarán en su Escalafón de procedencia en la situación de «Supernumerario en activo». Tanto en este caso como si se encontrasen en expectativa de ingreso, percibirán el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería extensiva e Industrias lácteas» en varias localidades de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo, sobre «Ganadería extensiva e Industrias lácteas» en varias localidades de la provincia de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.850 (seis mil ochocientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se anuncia a concurso la provisión de una plaza vacante en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el sueldo de 16.800 pesetas, más 12.000 pesetas de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, más las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los españoles o marroquíes originarios de esta Zona de Protectorado que se hallen en posesión del título de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la nación protectora.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la Zona de Protectorado, acompañado de los documentos siguientes:

a) Título o copia certificada del mismo.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de aptitud física necesaria para el cargo que concursa.

d) Cuantos documentos considere convenientes unir en justificación de los méritos que alegue.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero Blanco.

Anunciando concurso entre Maestros del Escalafón del Magisterio Español para cubrir Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Para que en cualquier momento puedan cubrirse las vacantes que vayan produciéndose en las Escuelas primarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia concurso de méritos para la provisión de diez plazas de Maestros Nacionales aspirantes, varones, pertenecientes al Escalafón general del Magisterio de España, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Maestros Nacionales que estando en servicio activo y perteneciendo a la categoría de entrada en el Escalafón del Magisterio no hayan cumplido cuarenta años en la fecha en que se publique la presente convocatoria y que ni profesionalmente ni como consecuencia de depuración hayan sido sancionados.

2.ª Las instancias deberán ser dirigidas

das al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno, Madrid) dentro de un plazo que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, por duplicado, certificada por la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

b) Certificación de no haber sufrido sanción profesional ni por deapuración.

c) Tres fotografías, tamaño carnet.

d) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar méritos profesionales.

3.ª Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta, además de los méritos profesionales contraídos en España, los servicios prestados en las Escuelas de Marruecos y el conocimiento del idioma árabe. Todos estos méritos y circunstancias habrán de probarse documentalmente.

4.ª Los solicitantes deberán presentar una Memoria acerca de sus actividades docentes que habrán de llevar el visto bueno del Inspector correspondiente. También presentarán un trabajo sobre organización y funcionamiento de una Sección de Escuela graduada y otro sobre una Escuela unitaria de tipo rural. Acerca de algunos puntos de este trabajo versará la prueba oral que los aspirantes que sean citados realizarán oportunamente ante la Comisión que ha de resolver este Concurso.

Además, todos los concursantes quedan obligados a solicitar de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente un informe acerca de la separación, competencia y actuación profesional de los interesados. Dicho informe, que tendrá carácter reservado, será cursado directamente por la Inspección a la Dirección General de Marruecos y Colonias, donde será unido al expediente respectivo.

5.ª Los Maestros que en virtud de este concurso obtengan destino en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, percibirán, con cargo al Presupuesto del Maíz, el sueldo de entrada, la gratificación de residencia correspondiente y demás emoluciones legales. En caso de ascenso en el Escalafón de España a la categoría inmediata superior, podrá reconocerse si existiera vacante de dicha clase en las plantillas de la Zona. De no existir vacante, la Administración de la Zona acordará, libremente, si procede o no reconocerse la categoría inmediata superior alcanzada.

Los Maestros seleccionados en este concurso, a su incorporación en la Zona, quedarán en el Escalafón del Magisterio nacional en la situación que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944, computándose a todos los efectos los servicios que presten en la Zona de Protectorado como prestados en Escuelas Nacionales y conservando durante dos años el derecho a sus actuales Escuelas en la Península.

Transcurridos dos años de la selección, los Maestros que no hayan sido llamados para ocupar plaza, perderán los derechos derivados de este concurso.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de junio de 1941, los nombramientos que se extiendan a favor de los elegidos tendrán carácter provisional hasta que realicen un curso complementario que se dará en Tetuán, en la época que se determine y con la duración y normas que señale la A.ª Comisaría.

7.ª El Personal del Magisterio que sea nombrado como consecuencia de este concurso queda obligado a prestar servicios en la Zona por un mínimo de un año.

8.ª La Comisión que seleccionará a los Maestros concursantes estará integrada por un funcionario, representante de la

Dirección General de Marruecos y Colonias, por el Asesor técnico de Marruecos en el Ministerio de Educación Nacional y por el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona de Protectorado que designe la Alta Comisaría.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Circular ampliando la zona de influencia de la cuenca carbonífera de Asturias.

Como continuación a la circular de esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, de fecha 16 de mayo de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 144, del 23 del mismo mes, en la que se señalan zonas de influencia a las cuencas carboníferas para la facturación de carbones por vía terrestre,

Esta Delegación del Gobierno, a propuesta de la Comisión para la distribución del Carbón, se ha servido disponer quede ampliada la zona de influencia correspondiente a la cuenca de Asturias a todas las estaciones enclavadas dentro de la provincia de Madrid que hasta ahora no eran servidas por dicha cuenca.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Delegado del Gobierno, José M.ª Peñaranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Misericordia-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 del pasado mes, se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Misericordia-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquella capital el día 17 del próximo mes de enero, ante Notario y un Representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en la que habrá de expedirse 100.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: 1.º, un cerdo, valorado en 3.500 pesetas; 2.º, otro cerdo, valorado en 3.000 pesetas; 3.º, un arado Brabant, valorado en 2.000 pesetas; 4.º, un aparato de radio, valorado en 1.750 pesetas; 5.º, una máquina de coser Sigma, valorada en 1.500 pesetas; 6.º, una bicicleta de señora, valorada en 1.500 pesetas; 7.º, una bicicleta cadete, valorada en 1.250 pesetas; 8.º, veinticuatro botellas de Supurado Mantafuelos, valoradas en 300 pesetas; 9.º, doce medias botellas de anís del Mono, valoradas en 300 pesetas; 10, un jamón, valorado en 250 pesetas; 11, otro jamón, del mismo valor; 12, un lote de chorizos, valorado en 200 pesetas; 13, otro lote de chorizos, de igual valor; 14, un estuche de Mollfuleda, de Calisay, Anisete y Crema de Cacao, valorado en pesetas 125; 15, 16 y 17, un lote de manteca para cada uno de ellos, valorado en 125 pesetas, y 18, 19 y 20, un lote de tocino para cada uno de ellos, valorado en 100 pesetas; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de dicha Institución, y en la que deberán someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcázar de San Juan y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcázar de San Juan y su estación férrea en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y estafeta de Alcázar de San Juan hasta el día 29 de noviembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 4 de diciembre, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.396.—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas de Ramo de Utrillas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Utrillas y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Teruel y en la Estafeta de Montalbán hasta el día 5 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Teruel.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.397.—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre la estación de Herrerueta y Membrio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la estación de Herrerueta y Membrio, en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres hasta el día 15 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de dicho mes, a las once horas, en la citada administración Principal.

Madrid, 8 de noviembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 3.600 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

2.909-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabo de Palos a Murcia, provincia de Murcia, a «Giménez García Hermanos, S. R. C.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabo de Palos y Murcia, provincia de Murcia, a «Giménez García Hermanos, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabo de Palos y Murcia, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Los Velones, Los Nietos, el Algar, Los Beatos, La Palma, Pozo Estrecho, El Albuñón y El Parmal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de practicar tráfico de competencia entre Cabo de Palos y el cruce del camino vecinal de Cartagena a San Javier, y asimismo dentro del tramo Murcia cruce del camino vecinal de Corvera a Los Martínez del Puerto, ni de este tramo para el Algar y demás coincidentes actualmente existentes.

3.ª Se realizarán todos los días del año, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cabo de Palos y Murcia, y otra expedición entre Murcia y Cabo de Palos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia, matrícula M-85965, carburante gasolina, con capacidad para 33 viajeros sentados en el interior, con clasificación única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia, matrícula M-85966, carburante gasolina, con capacidad para 33 viajeros sentados en el interior.

Las demás características de estos vehículos deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo IV del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3566 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0534 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Zorita del Maestrazgo, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a don José Mestre Beltrán.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Morella y Zorita del Maestrazgo, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a don José Mestre Beltrán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Morella y Zorita del Maestrazgo, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Forcall, Villorés, Ortells y Palanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Morella y Zorita del Maestrazgo y otras dos expediciones entre Zorita del Maestrazgo y Morella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante gasolina, con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características y matrículas de estos coches deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borja y Tierga, con prolongación a Illueca, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a doña Victoria Relancio Blasco.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borja y Tierga, con prolongación a Illueca, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a doña Victoria Relancio Blasco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Borja y Tierga, de 40 kilómetros de longitud, con prolongación a Illueca, pasará por Anzón, Tabuena y Tierga, actualmente en explotación, sin pasar por Pozuelo, Fuendejalón y Bureta.

Tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Ainzón, Tabuena y Tierga.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Illueca y Borja (Estación) y otra expedición entre Borja (Estación) e Illueca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia, matrícula Z-5426, con capacidad para 16 viajeros sentados. Como reserva, omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia, con capacidad para 16 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billete y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,341 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por fracción de 10 kilos: mos-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario no deberá abonar a la Empresa de Ferrocarriles de Cortes a Borja el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Lucena y Palenciana, provincia de Córdoba, a don Juan Nepomuceno Moliz Espejo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lucena y Palenciana, provincia de Córdoba, a don Juan Nepomuceno Moliz Espejo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lucena y Palenciana, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Encinas Reales, Benamejí y El Tejar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lucena y Palenciana y otra expedición entre Palenciana y Lucena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula CO-5867, de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para veinticinco viajeros sentados, trece la primera clase y doce la segunda.

Omnibus marca «Ford», matrícula V-20923, de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina y capacidad para veinticinco viajeros sentados, trece la primera clase y doce la segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: 1.ª clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albesa y Balaguer, por Menarguens, provincia de Lérida, a don José Montanera Torres.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Albesa y Balaguer, por Menarguens, provincia de Lérida, a don José Montanera Torres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albesa y Balaguer, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Menarguens, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los lunes, miércoles y sábados, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albesa y Balaguer y otra expedición entre Balaguer y Albesa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Sulza», matrícula L-3606, de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para

treinta viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus de reserva cuyas características, así como la matrícula, deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados números 3 y 4 en el muelle de La Luz», en el puerto de La Luz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglados números 3 y 4, en el muelle de La Luz», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones noventa y cuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas con veintidós céntimos (2.974.546,21).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 Real Orden de 30 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de

julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesetas con diecinueve céntimos (49.618,19), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a las llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número ..., clase ..., tarifa..., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de, y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglados números 3 y 4, en el muelle de La Luz», en el puerto de Las Palmas, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
2.898—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Tinglados números 5 y 6, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con oficina para los servicios portuarios para los usuarios de los servicios portuarios».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglados números 5 y 6, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con oficina para los usuarios de los servicios portuarios», provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doce millones doscientas siete mil setecientas sesenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (12.207.761,58).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta y un mil treinta y ocho pesetas con ochenta y un céntimo (141.038,81), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo

su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número ... clase ... tarifa ... con residencia en provincia de calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglados números 5 y 6, en la explanada de Tomás Quevedo del puerto de La Luz, con oficinas para los usuarios de los servicios portuarios», provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.899—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto comercial» en el puerto de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a

las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto comercial» en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (5.884.684,64).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos (88.846,84), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du-

rante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número ... clase ... tarifa ... con residencia en provincia de calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del puerto comercial», en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.900—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial, trozos tercero, cuarto y quinto» en el puerto de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial, trozos tercero, cuarto y quinto» en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de once millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos (11.195.659,30).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesetas con veintinueve céntimos (135.978,29), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase ... tarifa ... con residencia en, provincia de, calle de, número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial, trozos tercero cuarto y quinto», en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de per-

cibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.901—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento a Zarza la Mayor (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.317.475,88 pesetas.

La fianza provisional a 39.765 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.925—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.523.925,19 pesetas.

La fianza provisional, a 27.860 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.912—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Revestimiento de la real acequia de Moncada (Valencia), trozo tercero».—Derecho de tanteo concedido a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada por Orden ministerial de 12 de julio de 1952.

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, duran-

te las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.232.146,89 pesetas.

La fianza provisional a 38.485 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.913—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable de «El Sauzal» (Isla de Tenerife)».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 552.596,54 pesetas.

La fianza provisional, a 11.055 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.914—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de Benasal (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 485.896,48 pesetas.

La fianza provisional, a 9.720 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

2.916—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Canal del Cacin, trozo cuarto».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.034.005,37 pesetas.

La fianza provisional, a 130.175 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.915-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Vallibona (Castellón de la Plana)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 445.252,93 pesetas.

La fianza provisional a 8.910 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.923-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Proyecto modificado del de conducción de aguas a Mora de Rubielos (Teruel)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 837.988,85 pesetas.

La fianza provisional, a 16.760 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.924-A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del canal de alimentación del pantano de González Lacasa (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.704.647,94 pesetas.

La fianza provisional, a 125.570 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.921-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Brañosa, Vallejo de Orbó y Porquera, para el de dichos pueblos y Baruelo de Santullán (Palencia), excepto las de captación, ya construidas».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.794.950,80 pesetas.

La fianza provisional, a 46.925 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.922-A. C.

Anunciando concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)». (Derrecho de tanteo concedido a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» por Ornes ministeriales de 17 de octubre de 1945 y 25 de abril de 1950).

Hasta las trece horas del día 12 de enero de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 6.542.400 pesetas.

La fianza provisional a 103.140 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de enero de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.915-A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano de Forata, en el río Magro, primera etapa (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 6 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 19.618.633,77 pesetas.

La fianza provisional, a 203.095 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.920-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Bustarviejo (Madrid)».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 924.102,18 pesetas.

La fianza provisional a 18.485 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).
2.917—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Transcribiendo la lista definitiva de opositores a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Transcurrido el plazo señalado en la Orden de 6 de octubre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 20 del mismo mes, y figurando entre los aspirantes que no han presentado los trabajos y que se refiere el número tercero de la misma algunos de los opositores a Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio, comprendidos en su número primero.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueban, a efectos de participar en la oposición a Jefes de Administración de tercera clase, convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1951, las Memorias y trabajos de investigación propia presentados por los señores siguientes:

- D. Carlos Aguilera Siller.
 - D. Manuel Alonso García.
 - D. José Ramón Álvarez de Linera y Uría.
 - D. José Mario Armero Alcántara.
 - D. Tomás Barreiro Rodríguez.
 - D. Francisco Bermejo-Buendía.
 - D. Benigno Caamaño Martínez.
 - D. Rafael Castejón Calderón.
 - D. José G. Catalá Lafuente.
 - D. Juan de la Cierva Viudes.
 - D. Aniceto Gómez Esteban.
 - D. José de Eguizabal Serena.
 - D. Francisco Herencia Olivás.
 - D. Félix Huerta Tejadás.
 - D. José Maldonados Samper.
 - D. Manuel Martínez Escudero.
 - D. Ramiro Molina Guerra.
 - D. Carmen Moyano Palao.
 - D. Jorge Munar Martínez.
 - D. Matilde Muñoz Pereira.
 - D. José Ortiz Crespo.
 - D. Juan Manuel Pascual Quintana.
 - D. José Perdomo García.
 - D. Alfonso Prieto Prieto.
 - D. Hermógenes Rodicio Pérez.
 - D. Miquel Rodríguez Pantoja.
 - D. Carlos Romero Romero.
 - D. Jaime Suárez Álvarez.
 - D. Patrocinio Tamarit Castellar.
 - D. Valeriano Torres Puchol.
 - D. Juan Manuel Vicent Cernuda.
 - D. María del Pilar Vila Carretero.
- Segundo. En su consecuencia, y por haber completado su documentación, se declaran definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios de la indicada oposición los aspirantes que a continuación se relacionan:
- D. Carlos Aguilera Siller.
 - D. Manuel Alonso García.
 - D. José Ramón Álvarez de Linera y Uría.
 - D. José Mario Armero Alcántara.
 - D. Manuel Barahona Gutiérrez.
 - D. Tomás Barreiro Rodríguez.
 - D. Francisco Bermejo Buendía.
 - D. Alfredo Calonge Esteso.
 - D. Benigno Caamaño Martínez.
 - D. Rafael Castejón Calderón.
 - D. Jorge Castel Domingo.
 - D. José Gabriel Catalán Lafuente.
 - D. Juan de la Cierva Viudes.
 - D. María Contreras Bolívar.
 - D. Eduardo Crespo Jara.
 - D. José de Eguizabal Serena.
 - D. Francisco Herencia Olivás.
 - D. Félix Huerta Tejadás.
 - D. Gerardo Lagüens Marquesan.
 - D. Modesto Madinabettia Ibaive.
 - D. José Maldonados Samper.
 - D. Manuel Martínez Escudero (Ex cautivo).
 - D. Ramiro Molina Guerra.
 - D. Jorge Munar Martínez.
 - D. Matilde Muñoz Pereira.
 - D. Francisco Narbona González.
 - D. José Ortega Ortega.
 - D. José Ortiz Crespo.
 - D. Juan Manuel Pascual Quintana.
 - D. José Perdomo García.
 - D. Alfonso Prieto Prieto.
 - D. Moisés Puente Gutiérrez (División Azul).
 - D. Hermógenes Rodicio Pérez.
 - D. Martín Rodríguez Courel.
 - D. Carlos Romero Romero.
 - D. Jaime Suárez Álvarez (Hijo de caído).

- D. Patrocinio Tamarit Castellar.
- D. Valeriano Torres Puchol.
- D. Juan Manuel Vicent Cernuda.
- D. María del Pilar Vila Carretero.
- D. Aurelio Villa Pechuán.
- D. Armando Villar Herranz.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Tribunal de oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional

Transcribiendo el programa para la primera parte del primer ejercicio de la oposición, y convocatoria para la presentación de opositores y comienzo de los ejercicios.

De conformidad con las reglas tercera y cuarta de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951, por la que se convocan oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, el Tribunal designado para juzgarlas ha acordado:

1.º Que la primera parte del primer ejercicio se desarrolle con sujeción al siguiente cuestionario:

Tema 1.º Conceptos doctrinales en relación con la educación.—El hombre como sujeto pasivo de la misma.—Educación e instrucción.

Tema 2.º Posición de la familia, la Iglesia y el Estado en materia de educación.—Esferas de su acción respectiva.

Tema 3.º La enseñanza primaria.—Teorías y sistemas pedagógicos.—Examen de la legislación española, en particular de la Ley de Educación Primaria y del Estatuto del Magisterio.

Tema 4.º Cultura y profesión.—Ciencia y técnica.—El problema de la orientación y selección profesional.

Tema 5.º La enseñanza media.—Su función social.—Diversidad de sistemas.—Examen de la legislación española y criterios para una posible reforma.

Tema 6.º La enseñanza media y profesional.—Su importancia social y económica.—Los Institutos Laborales en la legislación española.

Tema 7.º La Universidad: funciones docente, investigadora y profesional.—Problemas que se suscitan en orden a estas tres funciones.—La Universidad y la enseñanza técnica superior.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tema 8.º La Universidad en España.—Su desarrollo histórico.—Consideración especial de la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Tema 9.º Organización de la enseñanza técnica y profesional en España.—La formación profesional: sus problemas.

Tema 10. El arte y su misión educativa.—Aspectos de la acción del Estado en esta materia.—Ordenación de las enseñanzas artísticas en la legislación española.—Los Archivos y las Bibliotecas públicas.

Tema 11. El Ministerio de Educación Nacional.—Análisis de las disposiciones fundamentales sobre su organización.—Examen especial de su valor político y social en el conjunto de la Administración española.—Organos consultivos del Departamento.

Tema 12. Legislación relativa a los diferentes Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—Las Delegaciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Tema 13. El procedimiento administrativo en las distintas dependencias del Ministerio de Educación Nacional.—Examen especial del procedimiento por vía de recurso.

Tema 14. Legislación protectora del Tesoro Artístico.—La propiedad intelectual.—Construcciones civiles dependientes de Educación Nacional.

2.º Convocar a todos los señores opositores para el día 1 de diciembre próximo, a las cinco menos cuarto de la tarde, en el Aula Magra de la Facultad de Derecho de Madrid (calle de San Bernardo), con el fin de efectuar su presentación ante el Tribunal, quedando excuicados quienes no lo verifiquen. Seguidamente se efectuará el sorteo de los opositores que hayan realizado su presentación para determinar el orden en que habrán de actuar en la práctica del ejercicio oral de la oposición, efectuándose a continuación la primera parte del ejercicio, conforme al cuestionario que procede, extrayendo por insaculación un tema del mismo y concediéndose cuatro horas para su desarrollo por escrito, a cuyo efecto los señores opositores deberán ir provistos de pluma estilográfica.

3.º Encarecer a los señores opositores que permanezcan atentos a los avisos o anuncios que efectúe el Tribunal mediante el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional (calle de Alcalá, 34), en el cual será colocado.

4.º Señalar el día 2 del próximo mes de diciembre para iniciar la práctica de la segunda parte del primer ejercicio, en el local y hora que se anunciará en la forma antedicha.

Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Juan Zaragüeta Bengoechea.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología y Clínica Médicas (primera cátedra)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 1 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina (calle de Atocha), a fin de que hagan entrega de sus trabajos Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 11 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Carlos Jiménez Díaz.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Penal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Por la presente se cita a los señores opositores a las aludidas cátedras para que comparezcan a las diez y media de la mañana del día 29 de los corrientes en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad, para presentarse ante el Tribunal, hacer entrega de sus trabajos científicos y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Cuello Calón.

1.798	Corres Quintana, Santiago	2.000
1.799	Corres Remiro, Fausto	2.000
1.800	Crespo Arana, Severiano	2.000
1.801	Díaz de Cerlo, Blas	2.000
1.802	Echegoyen, Marcelino	2.000
1.803	Echegoyen Corres, Antonio	2.000
1.804	Eraso, Gervasio	2.000
1.805	Eraso Arriaga, Braulio	2.000
1.806	Eraso Arriaga, Pedro	2.000
1.807	Galan, Longinos	5.000
1.808	García Beguiristain, Nemesio	15.000
1.809	García Brazaola, Luis	2.000
1.810	Gómez Peral, José	2.000
1.811	Gómez de Segura, Amancio	2.000
1.812	Gómez de Segura, Telesforo	4.000
1.813	Gómez de Segura, Vicente	1.000
1.814	Labeaga, Saturnina	2.000
1.815	Landa Arina, Francisco	2.000
1.816	Lareina, Paulino	2.000
1.817	Marquinez Mecoleta, Florencio	2.000
1.818	Martínez Casado, Emilio	2.000
1.819	Martínez Elorza, Octavila	5.000
1.820	Martínez Elorza, Pablo	5.000
1.821	Martínez de Muisito, Isidra	2.000
1.822	Martínez Cubria, Macario	2.000
1.823	Medoza Suso, Félix	2.000
1.824	Mesanza, Estefanía	5.000
1.825	Pérez de Albeniz Poronda, Serapio	2.000
1.826	Pérez del Notario, Crescencio	4.000
1.827	Pérez del Notario, Marciano	2.000
1.828	Quintana Martínez, Manuel	2.000
1.829	San Vicente, Basilio	1.000
1.830	San Vicente García, Máximo	7.000
1.831	San Vicente Martínez, Feliciano	5.000
1.832	San Vicente Martínez, Santiago	2.000
1.833	Suso, Apolinaria	2.000

Iguazuiza:

1.834	Acedo López, Teodoro	2.000
1.835	Albéniz Pierola, Martín	2.000
1.836	Albéniz Pierola, Santos	2.000
1.837	Albéniz Sainz de Murieta, Francisco	2.000
1.838	Albizu Echeverría, Florentino	3.000
1.839	Albizu Sainz de Murieta, Francisco	3.000
1.840	Aramendia Echarrri, José	2.000
1.841	Arzaleta Pablo, Antonio	2.000
1.842	Arteaga Villar, Segundo	2.000
1.843	Arzoz Sanz, Elías	2.000
1.844	Arzoz Sanz, José	2.000
1.845	Aspolicueta López, Tomás	4.000
1.846	Ciordia Eraso, Antonio	2.000
1.847	Ciordia Eraso, Jesús	2.000
1.848	Ciordia Eraso, Justo	1.000
1.849	Díaz Fernández, Modesto	4.000
1.850	Echarrri Echevarría, Pacian	2.000
1.851	Echevarría Arduעה, Margarita	2.000
1.852	Eguren Berastegui, Modesto	2.000
1.853	Eraso Charvin, Pedro	3.000
1.854	Galdeano Mundin, Eleuterio	1.000
1.855	García Bujanda, Crisanto	3.000
1.856	García Galdeano, Clemente	2.000
1.857	García Galdeano, Vicente	2.000
1.858	García Luquin, Matías	2.000
1.859	García Maestu, Félix	2.000
1.860	Gil Lacalle, Demetrio	2.000
1.861	Ingaray Chavarri, Manuel	16.000
1.862	Larraona Corro, Isidro	4.000
1.863	Leorza Ramirez, Angel	1.000

1.709	Salinas Aramendia, Domingo	2.000
-------	----------------------------	-------

Escueros:

1.710	Barber Enverri, Gregorio	2.000
1.711	Conde Zubieta, Manuel	2.000
1.712	Lorente Tamó, Guillermo	2.000
1.713	Navarro García, Segundo	2.000

Fuñes:

1.714	Alfaro Ibañez, Benito	30.000
1.715	Armandáriz, Manuel	2.000
1.716	Baselga Aladrén, Santiago	15.000
1.717	Inda Allo, Agustín	50.000
1.718	Olite Martínez, José	8.000
1.719	Olite Mendivil, Julio	5.000
1.720	San Cristóbal Ursua, Miguel José de	5.000

Fuñes:

1.721	Peña Lozano, Miguel	30.000
-------	---------------------	--------

Funes:

1.722	Alsa Lacarra, Marín	2.000
1.723	Antoñanzas Huarte, Eloy	9.000
1.724	Asirón Tabar, Ascensión	2.000
1.725	Basarte Irigaray, Francisco	2.000
1.726	Barriarte Salvador, Teofilo	50.000
1.727	Cirauqui Fernández, Agapito	8.000
1.728	Cirauqui Martínez, Eusebio	15.000
1.729	Cirauqui Martínez, Eusebio	15.000
1.730	Cirauqui Navarro, Juan	5.000
1.731	Díaz, Braulio (Viuda de)	6.000
1.732	Díaz Martínez, Jesús	5.000
1.733	Díaz Palacios, Teofilo	3.000
1.734	Díaz Resanc, Gregorio	2.000
1.735	Díaz Sánchez, Basilio	50.000
1.736	Díaz Teres, Juan Cruz	2.000
1.737	Díaz Teres, Máximo	2.000
1.738	Díaz Zubiri, Zósimo	2.000
1.739	Dominguez Raquel, Víctor	2.000
1.740	Dominguez Raquel, Vicente José	5.000
1.741	Estarriaga Goñi, Macario	5.000
1.742	Estarriaga Mangado, Marcos	5.000
1.743	Fernández Barcos, Andrés	2.000
1.744	Fernández Díaz, Santiago	2.000
1.745	García, Victorino	5.000
1.746	Gomara Martínez, Pedro	6.000
1.747	Gomara Pérez, Aurelio	2.000
1.748	Gomara Pérez, Esteban	2.000
1.749	Lacarra, Miguel	2.000
1.750	Losarcos, Miguel	2.000
1.751	Martín Araceli, Valentín	12.000
1.752	Martín Cerecei Bermejo, Jesús María	15.000
1.753	Martínez, Gerardo	2.000
1.754	Martínez Garcés, Pedro	4.000
1.755	Martínez Garcés, Samuel	45.000
1.756	Martínez Garcés, Tomás	10.000
1.757	Martínez Oscoz, Agapita	3.000
1.758	Martínez Oscoz, Crescencio	3.000
1.759	Martínez Ruiz, Corpus	2.000
1.760	Martínez Sainz, Jesús	5.000
1.761	Martínez Pérez, Amancio	2.000
1.762	Martínez Pérez, Clemente	3.000
1.763	Medrano Catalán, Florencio	5.000
1.764	Medrano Espázza, Jacinta	5.000
1.765	Mirón Cobar, Ascensión	4.000

1.638	Rada salgués, Juan	2.000
1.639	Ventura Apéstegui, Miguel	2.000

Castejón:

1.640	Lloréns, Fernando	15.000
-------	-------------------	--------

Cendea de Cizur:

1.641	Ansorena Golderaz, Mariano	3.000
1.642	Ansorena G. Ayerra, Luciano	3.000
1.643	Ardaiz Velasco, Ignacio	4.000
1.644	Armandáriz Goñi, Ezequiel	2.000
1.645	Artacoiz Villanueva, Ceferino	2.000
1.646	Azanza Sarasa, Juan	5.000
1.647	Azcona Fernández, Liberato	2.000
1.648	Cirizar Surlan, Antonio	1.000
1.649	Cirizar Surlan, Félix	2.000
1.650	Elizalde Pascual, Cirilo	2.000
1.651	Elizalde Pascual, Juan	2.000
1.652	Elizalde Yabar, Joaquín	2.000
1.653	Goñi Soto, Esteban	2.000
1.654	Lizarraga Murgui, Teresa	3.000
1.655	Lizarraga Roldán, Ruperto	2.000
1.656	Loyola Saldices, Gracian	2.000
1.657	Muruzábal Erice, Samuel	2.000
1.658	Pérez Iribarren, Pedro	2.000
1.659	Pérez Oroz, Ricardo	2.000
1.660	Salaverri, Estefanía	2.000
1.661	Yoldi Pasqual, Félix	2.000
1.662	Zaraguetá Rita, Pablo	2.000

Cendea de Galar:

1.663	Arnada Zubiri, Santiago	2.000
1.664	Erroz Andoain, Domingo	2.000
1.665	Oroz Sales, Antonio	2.000
1.666	Tirapud Urtasu, Pablo	2.000

Cendea de Olza:

1.667	Belardi Serraso, Alvaro	2.000
1.668	Franco Izabal, Guillermo	2.000

Ciriza:

1.669	Agorreta Narváez, Julián	2.000
1.670	Aragón Cesareo de, Marqués de C. Torres	10.000
1.671	Aramendia Galbiza, Marcos	3.000
1.672	Aréta Lurrea, Martín	2.000
1.673	Arzaiz Suescun, Juan	3.000
1.674	Garateo Diaz, Nicasio	2.000
1.675	Goñi Mutilao, Florencio	2.000
1.676	Lacunza Anai, Sebastián	2.000
1.677	Porrón Zabalza, Francisco	2.000
1.678	Urdaniz Aranguren, Inocencio	1.000
1.679	Urdaiz Aranguren, Pablo	2.000

Cortés:

1.680	Loslado Cabas, Juan	25.000
-------	---------------------	--------

Echarri:

1.681	Arruz Imuneta, Vicente	2.000
1.682	Larumbe Ibero, Ignacio	2.000
1.683	Urdanaz Alcad, Albino	2.000
1.684	Urdanaz Aranguren, Inocencio	2.000

